

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 27 de Abril del 2010 - Nº 180



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 27 de Abril del 2010 -- N° 180

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. | |
|--|--|---|---|----|
| FUNCION EJECUTIVA | | MINISTERIO DE SALUD PUBLICA: | | |
| ACUERDOS: | | 000191 | Dispónese la desconcentración administrativa y financiera de la Dirección Regional Norte y del Austro, del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y en la ciudad de Cuenca, de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" con sede en la ciudad de Guayaquil, en el contexto de la transformación del Ministerio de Salud Pública | 10 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA: | | MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: | | |
| 126 | Fijase el precio mínimo de sustentación de maíz amarillo para la cosecha de invierno 2010, en US \$ 13,25 por cada 45.36 kg (quintal), para el producto con 13% de humedad y 1% de impurezas, puesto en la bodega del vendedor | - | Acuerdo Mediante Notas Reversales por el cual se Incorpora al Aeropuerto de Santa Rosa al Acuerdo Especifico Peruano - Ecuatoriano Sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves | 12 |
| | 2 | | | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | RESOLUCIONES: | | |
| 028 | Refórmase el Estatuto de la Cámara Forestal de Loja | 028 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo y Galápagos de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí | 12 |
| | 3 | | | |
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: | | | | |
| 517 | Refórmase el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados, por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias | | | |
| | 8 | | | |
| MINISTERIO DE GOBIERNO: | | | | |
| 0620 | Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica "La Vida Eterna", con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi | | | |
| | 9 | | | |
| 0621 | Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Misión de Iglesias Cristiana "El Rostro de Dios", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ... | | | |
| | 9 | | | |

| | Págs. | Págs. |
|------------------|--|--|
| 048 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de Concesiones Viales CONCEGUA y otórgase a licencia ambiental para Concesionaria del Guayas CONCEGUA S. A. 15 | - Gobierno Municipal de San Miguel de Urucuquí: Que reforma a la Ordenanza que regula el arrendamiento de la maquinaria pesada, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado 40 |
| | CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL: | N° 126 |
| C.D.311 | Refórmase el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS 18 | EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA |
| | INSTITUTO NACIONAL AUTONOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS: | Considerando: |
| 001-2009 | Convalidase y ratifícase la creación de todas y cada una de las estaciones experimentales del INIAP y asígnaseles la calidad de unidades ejecutoras en los ámbitos financiero y contractual, con las limitaciones determinadas en las leyes y sus reglamentos y en los reglamentos internos pertinentes 22 | Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente"; |
| | INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-: | Que, el artículo 335 de la Constitución de la República, en referencia a los intercambios económicos y comercio justo, prescribe que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y, definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional; |
| 2010-041-SG-IEPI | Delégase al doctor Jaime Gómez, Experto en Propiedad Intelectual 2, la certificación de resoluciones y providencias que emitan en la Unidad de Signos Distintivos 22 | Que, el maíz amarillo duro es la materia prima principal dentro de la cadena agro industrial para la producción avícola, porcícola, acuícola y pecuaria en general, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria balanceadora y su adecuada comercialización; |
| 2010-042-SG-IEPI | Delégase al abogado Andrés Tinajero Mullo, Experto Legal 1 en Propiedad Intelectual de la Unidad de Patentes del IEPI, la certificación de las resoluciones y providencias que emita el Director Nacional de Propiedad Industrial 23 | Que, es prioritario para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, garantizar la adecuada comercialización de los productos agropecuarios y el abastecimiento normal de materias primas para la industria agroalimentaria, tomando como base la oferta y la demanda nacional; |
| 2010-043-SG-IEPI | Delégase a la doctora Soledad De la Torre, Experta en Signos Distintivos 4 de la Unidad de Gestión de Signos Distintivos del IEPI, la certificación de las resoluciones y providencias que emita el Director Nacional de Propiedad Industrial 23 | Que, es necesario transparentar y organizar la comercialización de maíz amarillo duro mediante mecanismos que faciliten la intervención de los agricultores e industriales en los procesos de acopio, compra y venta de la cosecha nacional; |
| | ORDENANZAS MUNICIPALES: | Que, en reunión del Consejo Consultivo de la Cadena Maíz Balanceados Avicultura, llevada a efecto en el Ministerio del Litoral el día 9 de abril/2010, al no llegar a un consenso los actores de la cadena sobre el precio de maíz amarillo duro para la cosecha del ciclo invierno/2010, deja esta facultad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, fijar el precio de este producto para el periodo indicado; y, |
| - | Gobierno Municipal de Antonio Ante: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 23 | Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, |
| - | Cantón Quilanga (Provincia de Loja): Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 33 | |

Acuerda:

Artículo 1.- Fijar el precio mínimo de sustentación de maíz amarillo para la cosecha de invierno 2010, en US \$ 13,25 por cada 45.36 kg (quintal), para el producto con 13% de humedad y 1% de impurezas, puesto en la bodega del vendedor.

Artículo 2.- El MAGAP revisará la situación interna del mercado de maíz amarillo duro en relación al precio mínimo de sustentación al productor y a los inventarios, con el propósito de garantizar el pago establecido y el abastecimiento a la industria, permitiendo la exportación de hasta 60,000 TM durante el período de máxima producción comprendido del 15 de mayo al 15 de julio del presente año. Por lo tanto queda derogado el Acuerdo Ministerial No. 127, publicado en el R. O. No 13 de 27 de agosto del 2009, que establecía restricciones en cuanto a volumen y fecha para la exportación de maíz amarillo.

Artículo 3.- Ratificar los compromisos asumidos por la industria al interior del Consejo Consultivo realizado el día 9 de abril del 2010 por parte de los representantes de la industria de alimentos balanceados en el marco del programa de absorción de cosecha respecto a la compra total de la cosecha nacional y el registro de estas transacciones en el MAGAP.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 14 de abril del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel M., Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGP.- Fecha: 16 de abril del 2010.

No. 028

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Cámara Forestal de Loja, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja y tiene como objetivos los siguientes:

1. Promover acciones para la protección, conservación y uso sustentable de los recursos naturales renovables y fundamentalmente del recurso forestal y su biodiversidad, acción motivadora que impulsará mecanismos para prevenir y contrarrestar la degradación de estos ecosistemas, condiciones que favorecen y aceleran el calentamiento global, provocando un irreversible impacto social, económico y ambiental.

2. Fomentar y ejecutar programas y proyectos forestales de desarrollo, comprometiendo el manejo sustentable de los recursos maderables y no maderables, derivados de las plantaciones forestales y bosques nativos, garantizando el modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso con diversidad cultural y la conservación de la biodiversidad.
3. Impulsar el desarrollo forestal sustentable de la provincia de Loja, la Región Sur, y el país en general.
4. Apoyar la gestión del Estado Ecuatoriano en la implementación de los procesos de forestación, reforestación, manejo y aprovechamiento de bosques nativos y plantados en la provincia de Loja.
5. Apoyar la gestión del Estado Ecuatoriano, en la implementación de los procesos de forestación, reforestación dentro del marco del Plan Nacional de Forestación y Reforestación; acciones que propenderán a mejorar el nivel de vida de la población lojana y del país en general;

Que, mediante Acuerdo N° 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director Nacional de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización";

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2009-0112 del 1 de febrero del 2010, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 12 de diciembre del 2009; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Cámara Forestal de Loja, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

Art. 1.- Cámbiese la denominación de "Cámara Forestal de Loja" por Cámara **"Forestal Regional Sur de las Provincias de Loja, Zamora Chinchipe y El Oro"**.

Art. 2.- Dirá “El domicilio principal de la Cámara Forestal Regional Sur, es la ciudad de Loja, se establecerán sus Filiales Provinciales en las Capitales de Provincia; de requerirse se establecerán filiales en los Cantones de cada una de las provincias. Su vida jurídica tendrá una duración de carácter indefinida”.

Art. 3.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

En el primer párrafo agréguese las palabras “y ejecutar”; a continuación de la palabra promover y “garantizar el manejo” a continuación las palabras, acciones para; y elimínense las palabras “acción motivadora que” y “favorecen” y sustitúyase la frase “del recurso forestal y su biodiversidad” por “de los bosques y recursos forestales”.

En el segundo párrafo, inclúyase las palabras; “mitigar” a continuación de “para” y “naturales” a continuación de la palabra “ecosistemas”.

El tercer inciso dirá: “Apoyar y participar en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo forestal, que incluyan a las plantaciones forestales y al bosque nativo, con la finalidad de fomentar el manejo sustentable para la producción de productos maderables y de productos forestales no maderables”.

Elimínese el tercer y cuarto inciso.

El Cuarto inciso dirá: “Apoyar la gestión del Estado Ecuatoriano en la implementación del Plan Nacional de Forestación y Reforestación de conformidad con lo que establece el Régimen Forestal que se encuentre vigente”.

FINES ESPECIFICOS.

Modifíquese los incisos primero y segundo, por los siguientes:

- “Participar de conformidad con lo que establece la legislación sobre el comercio doméstico e internacional de productos forestales, de mecanismos que permitan formalizar compromisos en este rubro con personas jurídicas”.
- “Participar en la ejecución de actividades de forestación y reforestación, así como de manejo, protección, conservación y aprovechamiento de bosques nativo y plantaciones forestales de conformidad con lo que establece las regulaciones vigentes.
- En el quinto inciso agréguese al inicio la frase: “En cumplimiento de las normas legales vigentes”.
- En el séptimo inciso elimínese la frase “y respetuoso de la diversidad cultural”.
- En el inciso octavo eliminar las palabras: “Implementar y ejecutar” por “Proponer”.
- Agréguese en el inciso décimo a continuación de la palabra legales “en orden a las normas legales vigentes establecidas para las personas jurídicas que tienen la naturaleza de la Cámara Forestal Regional del Sur”.

En el párrafo decimoprimer, insertar al inicio la frase “De conformidad con lo que establecen las entidades estatales vinculadas a”.

Agréguese al final del Art. 3.- “Los objetivos y fines se desarrollarán en coordinación con el Ministerio del Ambiente”.

En el Capítulo II, agréguese las palabras “Forestal Regional Sur”, a continuación de “Cámara”.

Art. 4.

Agréguese a continuación de la palabra Loja; “Zamora Chinchipe y El Oro”; y a continuación de: Las personas jurídicas son aquellas establecidas “en las jurisdicciones de estas provincias y, cumplan”.

Art. 5.- Agréguese a continuación de 65 años “sin embargo, este requisito no constituye una obligación para la jubilación” y remplácese Art. 7 por “9”.

Art. 6.- A continuación de la palabra beneficio agréguese; “de la Cámara Regional; serán acogidos mediante resolución del Directorio”.

Art. 7.- Elimínese las palabras “Y JUBILADOS”.

El literal f) dirá lo siguiente:

- f) Recibir el auspicio institucional para realizar estudios de formación académica profesional especializada en el país y en el exterior; así como para la ejecución de trabajos técnicos y ponencias de carácter científicos.

Art. 8.- Agréguese las palabras “DE LOS SOCIOS ACTIVOS”:

El literal b) dirá: Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honestidad los cargos y/o comisiones en las que se le designaren; e.

Créase los artículos 9 y 10

Art. 9.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS JUBILADOS:

- a) Asistir a las Sesiones de Asamblea General e intervenir únicamente con voz;
- b) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Directorio;
- c) Gozar de los beneficios y de los servicios que la Cámara ofrezca;
- d) Asistir a Congresos, Convenciones y reuniones relacionados con la actividad de la Cámara;
- e) Recibir el auspicio institucional para realizar estudios de formación académica profesional especializada; así como para la ejecución de trabajos técnicos y ponencias de carácter científicos;

- f) Recibir de la Cámara el apoyo y asesoramiento sobre aspectos técnicos, jurídicos o administrativos, que guarden relación con la actividad de la Cámara; y,
- g) Los demás señalados en este Estatuto, Reglamentos Internos y leyes pertinentes.

Art. 10.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS JUBILADOS:

- a) Cumplir con las obligaciones determinadas en este Estatuto, sus Reglamentos Internos y las disposiciones emanadas de los Organos de la Cámara;
- b) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honestidad los cargos y/o comisiones en las que se le designaren; y,
- c) Impulsar el fortalecimiento y desarrollo de la Cámara.

Art. 16.- Créase como nuevo artículo y agréguese a continuación de la palabra gravedad “del caso”.

Art. 17.- Agréguese en el literal b) “de la Cámara Regional”.

Art. 18.- En el primer párrafo, agréguese a continuación de Cámara; las palabras “se integra”; y de Socios Activos “de la Regional”.

En el segundo párrafo a continuación de la palabra Presidente, agréguese; “Ejecutivo del Directorio de la Cámara Regional”.

En el tercer párrafo, cámbiese; Secretario por “el Coordinador General” y como tal; por “en calidad de Secretario”.

Art. 22.- Elimínese la frase “De crearse las Cámaras Cantonales, su Presidente o representante legal, formará parte del Directorio de la Cámara Provincial; y a continuación cámbiese. Los Miembros de la Cámara Regional durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 23.- Agréguese al final del presente artículo “Quien desempeñe las funciones de Presidente Ejecutivo, deberá hacerlo en la sede de la Cámara Forestal Regional”.

Art. 25.- Agréguese la palabra “Regional” a continuación de: El Directorio.

Art. 26.-

Créase los literales b), e), j) y p).

Literal b) “Designar a los Comisarios y Asesor Jurídico de la Cámara Regional”.

Literal e) “Orientar mecanismos e impulsar actividades para conseguir ingresos económicos”.

Literal j) “Designar a los representantes y delegados de la Cámara, ante los organismos públicos y privado”.

Literal p) “Delegar las funciones y responsabilidades a las Filiales Provinciales y/o cantonales”.

En el literal f) al inicio agréguese las palabras “Autorizar al Presidente Ejecutivo”.

En el literal g) a continuación de la palabra administrativas agréguese “y el personal requerido o necesario”.

En el literal h) al final agréguese la frase “de conformidad al presupuesto”.

Art. 27.-

Cámbiese la palabra tres; por “cuatro”.

Auméntese la palabra “Regional” a continuación de Cámara.

Art. 28.- En el literal a) agréguese al final la palabra “Regional”;

Créase el Art. 32.

Art. 32.- DEL COORDINADOR GENERAL:

Para ser elegido Coordinador General, se lo hará en las mismas condiciones que el Presidente Ejecutivo y deberán estar en goce sus derechos; cumplirá con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Coordinar las actividades protocolarias y de gestión institucional en sus distintos ámbitos de acción de la Cámara;
- b) Actuar en calidad de Secretario en las Sesiones de Asamblea General y de Directorio y, llevará bajo su responsabilidad las actas correspondientes; tendrá únicamente voz informativa;
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, las actas de Asambleas Generales y de Directorio;
- d) Realizar las convocatorias que sean ordenadas por el Presidente Ejecutivo de la Cámara;
- e) Mantener bajo su responsabilidad todos los archivos y documentos de la Institución;
- f) Certificar los documentos que soliciten los socios, previa autorización de la Presidencia Ejecutiva;
- g) Preparar y emitir los informes que le soliciten la Asamblea General, el Directorio, Presidencia y demás órganos de la Cámara; y,
- h) Los demás que le fueren asignados por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente Ejecutivo.

Art. 33.- Agréguese al inicio “Para ser elegido Tesorero, se lo hará en las mismas condiciones que el Presidente Ejecutivo y deberán estar en goce sus derechos; tendrá únicamente voz informativa y cumplirá con los siguientes deberes y atribuciones”:

En el literal g) agréguese al final la palabra **Ejecutivo**.

Art. 34.- Agréguese al inicio “El Asesor Jurídico será un Profesional del Derecho, en goce sus derechos profesionales, tendrá voz informativa y cumplirá con los siguientes deberes y atribuciones”:

Sustitúyase la palabra “Organismos” por la palabra “Organos”.

Art. 35.- Agréguese las palabras “por el Directorio”, a continuación de: serán designados y a continuación de la palabra Socios, “en goce de sus derechos”.

Art. 36.- A continuación de la palabra Presidente agréguese la palabra “Ejecutivo”.

Art. 38.- Agréguese “y oposición” a continuación de la palabra “méritos”.

En el CAPITULO VI, agréguese al final “DE LA CAMARA REGIONAL”.

Art. 39.- Agréguese a continuación de Vicepresidentes, la palabra; “Ejecutivos”, y a continuación de Presidente Ejecutivo, agréguese; “y las Filiales Provinciales”.

Art. 40.- Sustitúyase por:

- a) Comisión de Planificación y Desarrollo Institucional;
- b) Comisión de Cooperación Interinstitucional;
- c) Comisión Académica y Desarrollo Científico; y,
- d) Comisión de Relaciones Públicas y Asuntos Culturales.

En el segundo párrafo, agréguese la palabra; “Regional” a continuación de la palabra Directorio.

Crease el Capítulo VII

CAPITULO VII

DE LAS FILIALES PROVINCIALES DE LA CAMARA FORESTAL REGIONAL SUR

En las capitales de las provincias de Loja, Zamora Chinchipe y El Oro, se establecerán las Filiales Provinciales de la Cámara Forestal Regional Sur; para el caso de la provincia de Loja, no se establecerá esta Filial; será el Directorio de la Cámara Regional, la que asuma dicha competencia.

De requerirse o considerarse necesario, en cada provincia se establecerán las filiales cantonales; su administración será ejecutada por un Directorio, en

iguales condiciones que las filiales provinciales; con la diferencia de que su ámbito territorial será la del cantón.

Art. 41.- DEL DIRECTORIO DE LAS FILIALES PROVINCIALES.

Las filiales provinciales de la Cámara Forestal Regional Sur, serán administradas bajo la responsabilidad de un Directorio conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Dos vocales principales y sus alternos.

Art. 42.- DE LA ELECCION DEL DIRECTORIO DE LAS FILIALES PROVINCIALES.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los dos vocales principales y alternos, serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta de entre los Socios establecidos o radicados en las jurisdicciones de cada provincia, que se encuentren en goce de sus derechos. Los Miembros del Directorio de estas Filiales, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Su calidad es honorífica y por lo mismo no recibirán remuneración alguna; de existir disponibilidad de recursos económicos, podrán percibir remuneración, la misma, será aprobada por el Directorio de la Cámara Regional.

Los presidentes de las filiales provinciales y cantonales, forman parte del Directorio de la Cámara Forestal Regional Sur.

Art. 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LAS FILIALES PROVINCIALES.

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Filial Provincial:

- a) Representar a la Filial Provincial y a la Cámara Forestal Regional, dentro de la jurisdicción de su provincia;
- b) Proponer al Directorio de la Filial y de la Regional, el Plan de Trabajo Anual para su aprobación;
- c) Preparar el informe anual de actividades para conocimiento y aprobación de la Filial y de la Cámara Regional;
- d) Administrar fondos por montos aprobados por la Filial y la Cámara Regional;
- e) Autorizar gastos hasta por el monto fijado por la Filial y la Cámara Regional;

- f) Responsabilizarse del manejo contable de los fondos administrados por la Filial;
- g) Autorizar y abalizar los cheques y otros documentos financieros conjuntamente con el Tesorero;
- h) Emitir informes técnicos, económicos y administrativos trimestrales y otros que requieran los directivos de la Filial y de la Regional;
- i) Mantener mensualmente reuniones de trabajo con los miembros del Directorio de la Filial y personal administrativo;
- j) Coordinar las actividades administrativas de la Filial; y,
- k) Todas las demás que le confiera este Estatuto, Reglamentos Internos, La Asamblea de la Filial y de la Regional; Directorio de la Filial y de la Regional.

Art. 44.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LAS FILIALES.

- a) En ausencia del Presidente de la Filial, subrogar en dichas funciones;
- b) Conjuntamente con el Presidente de la Filial, impulsar actividades contempladas en el Plan Operativo Anual y, en otras que sean de interés para la Filial y la Cámara Regional;
- c) Coordinar y gestionar actividades de incumbencia de la Cámara Regional; y,
- d) Las demás que le asigne el Directorio Regional y/o Presidente de la Filial.

Art. 45.- DEL SECRETARIO:

El Secretario cumplirá con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir y actuar con voz y voto en las sesiones de la dirección;
- b) Llevar bajo su exclusiva responsabilidad los libros de actas de las sesiones de la Dirección Provincial;
- c) Suscribir conjuntamente con el Director Provincial las actas de sesiones;
- d) Realizar las convocatorias que sean ordenadas por el Director Provincial;
- e) Mantener bajo su responsabilidad todos los archivos y documentos de la dirección;
- f) Certificar los documentos que soliciten los socios, previa autorización de la Dirección Provincial;
- g) Preparar y emitir los informes que le solicite el Director Provincial; y,

- h) Los demás que le fueren asignados por el Director Provincial y los demás Administradores de la dirección.

Art. 46.- DEL TESORERO:

El Tesorero cumplirá con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir y actuar con voz y voto en las sesiones de la dirección;
- b) Suscribir y firmar los cheques conjuntamente con el Director Provincial;
- c) Pagar los gastos ordenados por el Director Provincial;
- d) Llevar las cuentas financieras de ingresos y egresos, de ellas informará mensualmente al Director Provincial, y,
- e) Llevar el inventario de los bienes de la Dirección y la base de datos individual de los socios.

Art. 47.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS FILIALES PROVINCIALES:

Las filiales provinciales contarán con el personal administrativo que se considere estrictamente necesario, quienes serán remunerados conforme lo establece la Ley correspondiente. Se designarán mediante concurso de méritos y oposición. Las funciones las designará el Director Provincial y constarán explícitamente en el Reglamento Interno.

El Capítulo IX dirá: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION "DE LA CAMARA REGIONAL".

Art. 54.- Sustitúyase, del ramo por "del Ambiente".

En las DISPOSICIONES GENERALES

En la PRIMERA y SEGUNDA.- agréguese a continuación de la palabra Forestal, la frase; "Regional Sur de las Provincias de Loja, Zamora Chinchipe y El Oro".

En la Segunda.- agréguese a continuación de El Oro, "por constituirse en".

TERCERA.- A continuación de la palabra FORESTAL "REGIONAL SUR".

En el Capítulo XI; modifíquese la primera y segunda disposición y crease la tercera, cuarta y quinta disposición.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio de la Cámara Forestal de Loja, queda plenamente autorizado para tramitar y gestionar la aprobación de la reforma al estatuto de esta organización, ante el Ministerio del Ambiente.

SEGUNDA.- Mientras no se apruebe la reforma al Estatuto de la Cámara Forestal de Loja y, se obtenga la personería jurídica de la Cámara Forestal Regional Sur; se mantendrá en vigencia la vida jurídica de la Cámara Forestal de Loja.

TERCERA.- Los convenios, acuerdos, compromisos y otros documentos legales firmados por la Cámara Forestal de Loja; una vez aprobada la reforma de su Estatuto y, concedido la personería jurídica de la Cámara Forestal Regional Sur, estos se incorporarán a favor de esta última y tendrán la suficiente validez legal.

CUARTA.- Una vez aprobado la reforma al Estatuto de la Cámara Forestal de Loja, por parte del Ministerio del Ambiente; previa convocatoria, la Asamblea General elegirá el Directorio de la Cámara Forestal Regional Sur, de las provincias de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe.

QUINTA.- Una vez elegido y posesionado el Directorio de la Cámara Forestal Regional Sur, de las provincias de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe, en el plazo de noventa días, dictará el reglamento de aplicación a este estatuto y, entrará en vigencia de conformidad a la norma legal.

CERTIFICACION:

El suscrito Secretario de la Cámara Forestal de Loja, certifica y da fe que la reforma al Estatuto de la Cámara Forestal de Loja, fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en sesión de asamblea general extraordinaria de fecha 7 de noviembre del 2009 y, en segundo y definitivo debate por este mismo órgano, el día 12 de diciembre del mismo año; de conformidad al literal d) del Artículo 18 del Estatuto de la Cámara Forestal de Loja, en vigencia.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Loja, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 1 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 517

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 1910 del 15 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 501 del 7 de enero del 2009, en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Presidente Constitucional de la República, se reformó el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados, por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, agregándose en el Capítulo I NORMAS GENERALES, exonerándose del pago de derechos en las capitanías de puerto de la República por el trámite de registro de propiedad, otorgamiento de documentos a embarcaciones y pescadores artesanales;

Que, la disposición de exoneración de cobro de derechos, regía desde el 1 de enero al 30 de junio del 2009, período durante el cual se llevaría a efecto la campaña de regularización de matrículas de embarcaciones y de pescadores artesanales, la misma que por diversos motivos no se inició en la fecha indicada, sino a partir del 2 de abril del 2009, razón por la cual una gran cantidad de ciudadanos no matricularon sus embarcaciones, ni obtuvieron la matrícula personal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional dependiente de la Comandancia General de Marina, confiriéndole entre otras competencias, el control de la soberanía nacional como Estado de Abanderamiento y Estado Ribereño;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 572 del 20 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592 del 18 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección Nacional de los Espacios y sus Dependencias;

A pedido del Director Nacional de los Espacios Acuáticos constante en el oficio No. DIGMER-AJU-043-0 de 19 de febrero del 2010, con la opinión favorable del Comandante General de la Fuerza Naval; y,

En uso de las atribuciones legales que le asisten,

Acuerda:

Reformar el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados, por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias.

Art. 1.- Agréguese en el Capítulo I NORMAS GENERALES los artículos innumerados siguientes:

Art... Se ratifica la exoneración de pago de derechos decretada en el Acuerdo Ministerial No. 1910 del 15 de diciembre del 2008, por el otorgamiento de matrículas de pescadores y embarcaciones artesanales, registro de la propiedad y cursos modelo OMI dictados por la Escuela de la Marina Mercante Nacional, después del 30 de junio del 2009.

Art.... Se prorroga la exoneración de pago de derechos hasta el mes de junio del 2010, por registro de la propiedad de las embarcaciones artesanales, otorgamiento de matrículas de pescadores y de embarcaciones artesanales y por los cursos modelo OMI que dicta la Escuela de la Marina Mercante Nacional, a los ciudadanos que no hubieren tramitado los documentos personales y de las embarcaciones, durante la campaña de regularización realizada en el 2009.

Art.... Las capitanías de Puerto de la República, se abstendrán de cobrar derechos por la renovación de las matrículas de embarcaciones artesanales, obtenidas durante la campaña de regularización realizada en el año 2009.

Art. 2.- Reemplácese el penúltimo inciso del Art. 38 con el siguiente texto:

No se cobrará derechos por zarpes y arribos a las embarcaciones de pesca artesanal, excepto las de la provincia de Galápagos.

Art. 3.- Derógase el Acuerdo No. 1910 del 15 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 501 del 7 de enero del 2009, mediante el cual se reformó el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados, por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República.

Art. 4.- Remítase copia autentica del presente acuerdo ministerial al señor Comandante General de la Fuerza Naval, para el trámite pertinente.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 25 de marzo del 2010.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1692-SJ/glm de 28 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto solicitado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009, y de conformidad con la normativa vigente,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica "La Vida Eterna", con domicilio en el sector de Chulco Toro, parroquia Cochapamba, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica "La Vida Eterna", de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 11 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0620

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica "La Vida Eterna", comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0102 de 5 de noviembre de 1998;

Que, en asambleas generales de miembros de la iglesia, celebradas los días 22, 29 de agosto y 5 de septiembre del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

No. 0621

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Misión de Iglesias Cristiana "El Rostro de Dios", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0310 de 26 de abril del 2004;

Que, en asambleas generales celebradas el 7 y 14 de junio del 2009, los miembros de la Misión de Iglesias Cristiana "El Rostro de Dios", resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1494-SJ/ptp de 26 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Misión de Iglesias Cristiana "El Rostro de Dios"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Misión de Iglesias Cristiana "El Rostro de Dios", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Misión de Iglesias Cristiana "El Rostro de Dios", deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al Estatuto de la Misión de Iglesias Cristiana "El Rostro de Dios", entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 000191

**EL MINISTERIO DE SALUD
PUBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Art. 275.- Segundo Inciso.- El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.";

Que el literal b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado establece como principio y norma general la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas;

Que los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Especial de Descentralización del Estado obliga a cada entidad y organismo del sector público a establecer e implementar programas permanentes de desconcentración de funciones y recursos, a través de la transferencia de una o más de sus atribuciones a otros órganos dependientes;

Que el Ministro de Finanzas y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial No. 074 del 27 de mayo de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 40 de 9 de abril del mismo año, expide las Normas para la desconcentración de la ejecución presupuestaria a las entidades y organismos del Gobierno Central, delegando en los artículos segundo y tercero, la autorización de contratos de servicios ocasionales a ciertos directivos de los diferentes niveles del sector salud y emite dictamen favorable, de oficio, a los contratos de servicios ocasionales, previstos como excepción en las Normas de Restricción del Gasto Público;

Que en el contexto del Programa de Modernización del Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 1726, publicado en el Registro Oficial No. 310 de 3 de noviembre de 1999, el Ministerio de Salud Pública desconcentró la administración y gestión de personal de esta Cartera de Estado, entre otros, en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000131 de 15 de marzo del 2007, se ratifica la Desconcentración de la Administración y Gestión de Personal del Ministerio de Salud a Nivel Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la desconcentración administrativa y financiera, de la Dirección Regional Norte y del Austro, del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y en la ciudad de Cuenca, de la Dirección Nacional del Instituto Nacional

de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” con sede en la ciudad Guayaquil, en el contexto de la Transformación del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- En esta desconcentración quedan bajo dependencia de la Regional Norte del Instituto Nacional de Higiene los laboratorios ubicados en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Sucumbíos, Napo, Pastaza, los cuales pasan a depender administrativa, financiera y en la gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Solicitar al Ministerio de Finanzas la creación como unidad ejecutora local a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, y al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” Regional Austro, con sede en la ciudad de Cuenca.

Art. 4.- Transferir a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, y al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” Regional Austro, con sede en la ciudad de Cuenca, en el ámbito de su competencia, la facultad de actuar como autoridad nominadora y como tal ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, su reglamento de aplicación, sus leyes conexas, Código del Trabajo, y sus respectivos reglamentos; así como asumir las responsabilidades que dicha transferencia les atribuyan.

Art. 5.- El titular de este Portafolio designará las autoridades nominadoras de la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, Regional Austro con sede en la ciudad de Cuenca.

Art. 6.- Transferir en el ámbito de su competencia a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y del laboratorio del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, Regional Austro con sede en la ciudad de Cuenca, la facultad administrativa y financiera, como unidad ejecutora teniendo entre otras las siguientes responsabilidades:

1. Planificar las adquisiciones y contrataciones.
2. Coordinar la contratación de servicios, bienes y sus seguros.
3. Supervisar y aprobar todos aquellos actos administrativos relacionados con la administración del recurso económico y financiero.
4. Presentar el proyecto de Presupuesto Anual de la unidad para su estudio y aprobación.

5. Tomar decisiones en materia administrativa y financiera.
6. Monitorear y evaluar la gestión administrativa, financiera y del talento humano.
7. Administrar el presupuesto de la institución, conforme a los programas y proyectos de acuerdo con la misión institucional.
8. Solicitar el pago de proveedores.
9. Brindar apoyo logístico a los programas y proyectos de las unidades de gestión.
10. Custodiar los procesos y bienes adquiridos por la institución verificando el cumplimiento de los procedimientos apegados a las disposiciones aplicables; establecidos en cada contrato a partir de su firma.
11. Elaborar el plan operativo de su unidad.
12. Gestionar la documentación referida a trámites institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 7.- Hasta que el Ministerio de Finanzas apruebe la creación de la unidades ejecutoras, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” con sede en la ciudad de Guayaquil seguirá manejando los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a las unidades desconcentradas.

Art. 8.- Los directores del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez con sedes en la ciudad de Guayaquil; en el Distrito Metropolitano de Quito; Regional Austro con sede en la ciudad de Cuenca, se les otorga la potestad para manejar los recursos financieros y de Recursos Humanos, en todos los ámbitos de su competencia.

Art. 9.- Del presupuesto del Instituto Nacional de Higiene para el año 2010 se deberá distribuir los recursos en las unidades desconcentradas de conformidad con la normativa aplicable, siendo responsabilidad de la Dirección Financiera la distribución, dependencia que deberá realizar las gestiones que correspondan hasta la creación de las unidades ejecutoras y la apertura de las cuentas y partidas.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 10.- Estas disposiciones derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Art. 11.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguense los directores del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez con sedes en la ciudad de Guayaquil en el Distrito

Metropolitano de Quito, Regional Austro, con sede en la ciudad de Cuenca, las unidades de recursos humanos correspondientes, y la Dirección Financiera del Ministerio de Salud Pública, quienes realizarán la coordinación pertinente con las diferentes instancias administrativas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de abril del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 12 de abril del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota Nro. 5-12-M/160

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración -Dirección General de Relaciones Fronterizas con el Perú-
Ciudad.-

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador -Dirección General de Relaciones Fronterizas con el Perú- y, en atención a la Nota No. 5573/DGRFP/10, tiene a honra informar que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa del Perú, han emitido su opinión favorable para incorporar al aeropuerto de Santa Rosa en el artículo 2 del "Acuerdo Especifico Peruano - Ecuatoriano sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves".

En ese sentido, al contar con dicha opinión por parte de los sectores nacionales competentes, esta Embajada tiene el agrado de poner en conocimiento de esa Honorable Cancillería, la respuesta favorable a la solicitud formulada en la atenta Nota No. 5573/DGRFP/10.

La Embajada del Perú aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración del Ecuador -Dirección General de Relaciones Fronterizas con el Perú-, las seguridades de su distinguida consideración.

Quito, 25 de marzo del 2010.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 5573/DGRFP/10

A la Honorable
Embajada del Perú en el Ecuador
Ciudad.-

El Ministerio de Relaciones Exteriores; Comercio e Integración saluda muy atentamente a la Honorable Embajada del Perú y en relación a la Nota No. 3422/DGRFP/10 de 17 de febrero del 2010, tiene a honra informar que, de conformidad con lo acordado en la III Reunión del CTB de Facilitación de Comercio y Turismo, realizado en Lima los días 11 y 12 de febrero del 2010, se reitera el pedido de incorporar al aeropuerto de la ciudad de Santa Rosa en el "Acuerdo Especifico Peruano - Ecuatoriano sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves", específicamente el artículo 2 del Capítulo 1 relativo a los aeropuertos que regula dicho instrumento.

Al respecto, este Ministerio se permite solicitar a esa Honorable Embajada se sirva dar a conocer la decisión de las autoridades pertinentes del Perú respecto a dicha solicitud.

El Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración hace propicia la ocasión para renovar a la Honorable Embajada del Perú las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Quito, 11 de marzo del 2010.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 9 de abril del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

No. 028

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el Gobierno Municipal de Portoviejo con oficio No. POR07ALCOFI-2120 recibido en Secretaría de la Dirección Regional de Manabí el 13 de diciembre del 2007, solicitó la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto “Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo - Galápagos, Subcuenca No. 1”, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, la Dirección Regional de Manabí del Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 008-07-DRM-MA del 14 de enero del 2008, emite el certificado de intersección para el Proyecto “Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo -

Galápagos, Subcuenca No. 1”, manifestándose que el mismo NO INTERCEPTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|--------|
| | X | Y |
| 1 | 9877647 | 559754 |
| 2 | 9877347 | 560742 |
| 3 | 9877452 | 562681 |
| 4 | 9877490 | 564181 |

Que, mediante oficio No. POR-08-ALC-OFI-1268 del 28 de octubre del 2008, el Gobierno Municipal de Portoviejo remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo y Galápagos de la ciudad de Portoviejo, en la provincia de Manabí;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio 9324-08-UEIA-DNPCCA-MA del 21 de noviembre del 2008, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo y Galápagos de la ciudad de Portoviejo, en la provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico 649-UEIA-DPCC-SCA-MA y memorando No. 17090-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 12 de noviembre del 2008;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo y Galápagos de la ciudad de Portoviejo, se realizó el 16 de julio del 2009 en las instalaciones de la Escuela Pablo Anibal Vela, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, el Gobierno Municipal de Portoviejo con oficio No. POR09ALCOFI575 del 5 de octubre del 2009, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo y Galápagos de la ciudad de Portoviejo en la provincia de Manabí;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. MAE-SCA-2009-3585 del 14 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo y Galápagos de la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 01284-09 ULA-DNPCCA-SCA-MA del 30 de octubre del 2009 y memorando No. MAE-DNPCCA-2009-2827 del 9 de noviembre del 2009, y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. POR10ALCOFI257 del 26 de enero del 2010, el Gobierno Municipal de Portoviejo, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo y Galápagos de la ciudad de

Portoviejo, para lo cual adjunta el comprobante de Egreso No. 46 del 18 de enero del 2010 por la cantidad de 10.163,18 USD correspondiente al pago por concepto de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto \$ 920 USD, emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) 8.493,18 USD, y revisión del Estudio de Impacto Ambiental (10% del costo de elaboración del estudio) 750,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo y Galápagos de la ciudad de Portoviejo en la provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3585 del 14 de noviembre del 2009, informe técnico No. 01284-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de octubre del 2009 y memorando No. MAE-DNPCA-2009-2827 del 9 de noviembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Portoviejo, para la ejecución del Proyecto Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo y Galápagos de la ciudad de Portoviejo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará al representante legal de Gobierno Municipal de Portoviejo, por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de febrero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 028

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO ENCAUZAMIENTO DE LAS
QUEBRADAS MONTE SANTO Y GALAPAGOS DE
LA CIUDAD DE PORTOVIEJO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal de Portoviejo, en la persona de su representante legal, para ejecución de las actividades del Proyecto Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo y Galápagos de la ciudad de Portoviejo, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Portoviejo, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
3. Las actividades de las diferentes obras a ejecutarse en el proyecto se desarrollarán conforme lo establecido en la normativa ambiental, que rige para este tipos de proyectos.
4. Los estudios que se presenten en forma posterior a la emisión de la licencia ambiental pasarán a ser parte del Estudio de Impacto Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente previo al inicio de las actividades, el cronograma de ejecución de obras así como el cronograma de implementación del plan de manejo ambiental, actualizado, detallado y valorado.
6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. El Gobierno Municipal de Portoviejo, una vez terminada las actividades constructivas y previa a la finalización del proyecto, deberá presentar al Ministerio del Ambiente, la auditoría ambiental final, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental.
9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
11. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgos ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 10 de febrero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 048

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0588 del 11 de febrero del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para las concesiones viales de la zona oriental de la provincia del Guayas

administradas por CONCEGUA S. A., en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

| PUNTO | X | Y |
|-------------|--------|---------|
| BOLICHE | 640432 | 9756504 |
| TAURA | 638809 | 9754301 |
| MILAGRO | 651679 | 9752794 |
| NARANJITO | 684506 | 9759750 |
| SAN EDUARDO | 692839 | 9744678 |
| PUERTO INCA | 653534 | 9709083 |

Que, mediante oficio No. CGC-176-2005 del 24 de junio del 2005, Concesionaria del Guayas CONCEGUA S. A., remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental Inicial del Sistema de Concesiones Viales CONCEGUA;

Que, mediante oficio No. 0144 SGAC-MA/2005 del 28 de julio del 2005 y sobre la base del informe técnico No. 00128 PM-CA-SGAC-MA/05 del 27 de julio del 2005, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente informa a Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S. A. que la Auditoría Ambiental Inicial ha sido observada;

Que, mediante oficio No. CGC-252-2005 del 17 de agosto del 2005, Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S. A. remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental Inicial, mediante el informe técnico No. 00128 PM-CA-SGAC-MA/05 del 27 de julio del 2005;

Que, mediante oficio No. CG-319-2007 del 18 de mayo del 2007, Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S. A. remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Concesiones Viales CONCEGUA;

Que, mediante oficio No. 1871 SGAC/MA/07 del 31 de julio del 2007 y sobre la base del informe técnico No. 2273 CA/SGAC/MA-07 del 30 de julio del 2007, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente informa a Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S. A. que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento ha sido aprobada;

Que, la Dirección Provincial Guayas del Ministerio del Ambiente, en base a lo que establece el numeral 9.4 del Acuerdo Ministerial N° 175, publicado en el Registro Oficial N° 509 del 19 de enero del 2009 tiene atribuciones en prevención y control de la contaminación;

Que, mediante oficio No. CG-714-2009 del 14 de julio del 2009, Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S. A. remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Concesiones Viales CONCEGUA;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0751 del 7 de septiembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena, Los Ríos y

Bolívar informa a Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S. A. que deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de Concesiones Viales CONCEGUA;

Que, mediante oficio No. CG-1123-2009 del 15 de octubre del 2009 Concesionaria del Norte CONORTE S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de Concesiones Viales CONCEGUA;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1366 del 12 de noviembre del 2009 y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1827 del 12 de noviembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional Santa Elena Los Ríos Bolívar del Ministerio del Ambiente, informa que Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S. A. los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental de Concesiones Viales CONCEGUA han sido aprobados;

Que, la Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Compañía CONCEGUA S. A. se realizó mediante audiencia pública el 21 de diciembre del 2009, a las 13h00 horas, en el edificio administrativo de la estación de Pontazgo Durán - Boliche; en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. CG-1242-2009 del 16 de noviembre del 2009 Concesionaria del Guayas CONCEGUA S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de Concesiones Viales CONCEGUA;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0153 del 11 de enero del 2010 y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0086 del 7 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, informa a Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S. A. que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de Concesiones Viales CONCEGUA ha sido aprobado;

Que, mediante el oficio No. CG-130-2010 del 27 de enero del 2010, Concesiones del Guayas, CONCEGUA S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

Papeleta de depósito No. 0330049 del Banco Nacional de Fomento por la cantidad de \$ 1.500,00 por pago de tasa por Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Papeleta de depósito No. 0330053 del Banco Nacional de Fomento por la cantidad de \$ 5.582,82 por pago de tasa por emisión de la licencia ambiental.

Papeleta de depósito No. 0330051 del Banco Nacional de Fomento por la cantidad de \$ 920,00 por Seguimiento y Monitoreo Anual del Plan de Manejo Ambiental.

Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato por la cantidad de \$ 23.300,00, con una vigencia desde el 22 de enero de 2010 hasta el 22 de enero del 2011.

Póliza de Responsabilidad Civil por la cantidad de \$ 21.570,00 con una vigencia desde el 22 de enero del 2010 hasta el 22 de enero del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de Concesiones Viales CONCEGUA, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0153 del 11 de enero del 2010 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0086 del 7 de enero del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S. A.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 20 de febrero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 048

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONCESIONARIA DEL GUAYAS, CONCEGUA
S. A., UBICADA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor

de Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Concesiones Viales CONCEGUA en la provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, Concesiones del Guayas, CONCEGUA S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales de los recursos agua, aire, suelo, manejo de efluentes y desechos sólidos al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el acuerdo ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, 20 de febrero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° C.D.311

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, la Comisión Interventora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, mediante Resolución C.I.056 de 26 de enero del 2000, expidió el "REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES MEDICAS DEL IESS", que regula la estructura y funcionamiento de dichas unidades como prestadoras de servicios de salud;

Que, la misma Comisión Interventora mediante las resoluciones números C.I. 066 de 7 de abril del 2000, C.I. 098 de 4 de octubre del 2000, C.I. 099 de 5 de octubre del 2000 y C.I.124 de 19 de noviembre del 2001, aprobó varias normas reformativas del mencionado reglamento;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con Resolución C.D.114 de 29 de mayo del 2006, reformó los "Perfiles de Puestos Directivos de las Unidades Médicas" del IESS;

Que, mediante Resolución C.D. 233 de 11 de diciembre del 2008, el Consejo Directivo reformó el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, creando una unidad de asistencia administrativa y estableció las responsabilidades de la Dirección y Dirección Técnica General de los Hospitales Nivel III;

Que, las dependencias de apoyo especializado de los hospitales de Nivel III, tales como: hospitalización, ambulatorio, medicina crítica, diagnóstico y tratamiento, requieren ser dotadas de profesionales responsables de las mismas; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 18 y 27 literales a), c) y f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES MEDICAS DEL IESS**.

Art. 1.- Derógase el artículo 14.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 15, reformado por la Resolución C.D. 114 de 29 de mayo del 2006, por el siguiente:

"Art.....- Dependencias de la Dirección Técnica de Hospitalización y Ambulatorio.- Son dependencias de la Dirección Técnica de Hospitalización y Ambulatorio:

1. La Jefatura del Departamento de Ambulatorio que comprende:

a.- Jefaturas de los servicios de Clínica, Cirugía y Materno Infantil;

b.- Jefatura de servicio de Máxilofacial y/o Estomatología; y,

c.- Jefatura del servicio de Rehabilitación.

2.- La Jefatura del Departamento de Clínica que comprende:

Las jefaturas de los servicios de Alergología, Cardiología, Dermatología, Endocrinología, Gastroenterología, Geriátrica, Hematología, Infectología, Medicina Interna, Nefrología, Neumología, Neurología, Oncología, y Salud Mental.

3.- La Jefatura del Departamento de Cirugía, que comprende:

a.- Las jefaturas de los servicios de especialidad en: Cirugía Cardiorábrica, Cirugía General, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Cirugía Vascul Periférica, Coloproctología, Neurocirugía, Oftalmología, Otorrinolaringología, Urología, Traumatología y Ortopedia;

b.- El Centro Quirúrgico; y,

c.- La Unidad de Quemados.

4.- La Jefatura del Departamento de Cuidado Materno Infantil que comprende:

a.- Las jefaturas de especialidad en: Ginecología, Obstetricia y Pediatría;

b.- El Centro Obstétrico; y,

c.- El Centro de Neonatología.".

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 16, reformado por la Resolución C.D. 114 de 29 de mayo del 2006, por el siguiente:

"Art.-.....- Dependencias de la Dirección Técnica de Medicina Crítica.- Son dependencias de la Dirección Técnica de Medicina Crítica.

- 1.- La Jefatura del Servicio de Cuidados Intensivos.
- 2.- La Jefatura del Servicio de Anestesiología.
- 3.- El Centro de Recuperación Post Anestésica.
- 4.- La Jefatura del Departamento de Urgencias que comprende:
 - a.- La Jefatura del Servicio de Urgencias; y,
 - b.- El Centro de Trauma.”.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 17, reformado por la Resolución C.D. 114 de 29 de mayo del 2006, por el siguiente:

“Art. ...- **Dependencias de la Dirección Técnica de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento.-** Son dependencias de la Dirección Técnica de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento:

- 1.- Las jefaturas de los servicios de especialidad en: Anatomía Patológica, Patología Clínica, Imagenología, Medicina Nuclear.
- 2.- El Centro de Hemoterapia.
- 3.- El Centro de Diálisis.”.

Art. 5.- A continuación del artículo 17, reformado por la Resolución C.D. 114 de 29 de mayo del 2006, agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Art.-..... **Jefaturas de Servicio Médico.-** Cuando existan al menos cuatro profesionales especializados en las dependencias, se designará un Coordinador del Servicio.”.

“Art.- Corresponde al Jefe de Servicio Médico de Hospital Nivel III las siguientes responsabilidades:

- a. Dirigir, supervisar, ejecutar labores médico-administrativas del servicio especializado;
- b. Programar y organizar las funciones de un servicio especializado;
- c. Planificar, coordinar y dirigir programas de especialización médica del servicio;
- d. Supervisar y evaluar los proyectos en marcha;
- e. Colaborar en la formulación de normas de procedimientos y especificaciones técnicas;
- f. Diagnosticar, asistir y apoyar en el tratamiento especializado de casos clínicos difíciles;
- g. Practicar intervenciones quirúrgicas de su especialidad o diagnosticar casos clínicos graves;
- h. Analizar y evaluar planes de capacitación del personal médico de esa área; e,
- i. Coordinar las actividades técnicas y administrativas con otras áreas de la salud.

Para el cargo de Jefe del Servicio Médico de Hospital de Nivel III, se requiere:

Acreditar en el CONESUP la especialidad médica correspondiente al Servicio, con base en el título o diploma obtenido por menos hace cinco (5) años, y laborar en el respectivo servicio mínimo tres (3) años.

En las demás áreas o centros que no cumplan esta condición será la Dirección Técnica General quien designe un coordinador entre su propio personal.”.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 68, reformado por la Resolución CD 114 de 29 de mayo del 2006, por el siguiente:

“Art.....- **Organos de Dirección.-** Son órganos de dirección de los Hospitales de Nivel II, la Dirección y la Dirección Técnica General”.

Art. 7.- A continuación del artículo 68, reformado por Resolución C.D. 114 de 29 de mayo del 2006, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art...**De la Dirección Técnica General.-** El Director Técnico General de los Hospitales de Nivel II, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. La autorización, organización y supervisión del cumplimiento de los programas de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación, orientados hacia el afiliado, la familia, el derechohabiente y la población en general.
2. La autorización, en coordinación con la Dirección del Hospital, de los programas de educación, docencia e investigación médica para todas las unidades médicas del Subsistema Zonal, elaborados por la Dirección Técnica de Investigación y Docencia de la unidad.
3. La organización de las Clínicas de Especialidades del hospital, debidamente fundamentadas en los protocolos respectivos, según el desarrollo científico, las necesidades de los pacientes y la disponibilidad de recursos.
4. La organización, el establecimiento, la actualización y el control de un sistema obligatorio de archivo de los informes, diagnósticos y exámenes, de acuerdo al Código Internacional de Enfermedades.
5. La calidad, eficiencia y eficacia de los servicios médicos y asistenciales del hospital.
6. La satisfacción de los afiliados, jubilados y derecho habientes protegidos por los seguros de enfermedad y maternidad, respecto de los servicios médicos y asistenciales del hospital.
7. El control de la calidad y costos de la prescripción farmacológica a los pacientes del hospital.”.

Art. 8.- Al final del artículo 69, reformado por la Resolución C.D. 114 de 29 de mayo del 2006, agréguese un numeral con el siguiente texto:

“La unidad de asistencia administrativa, que comprende los procesos de:

- a. Recursos Humanos;

- b. Adquisiciones de Materiales y Suministros;
- c. Control de Inventarios;
- d. Informática y estadísticas;
- e. Archivo y reproducción de documentos; y,
- f. Mantenimiento y Servicios de telefonía y comunicaciones.”.

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 70, reformado por la Resolución C.D.114 de 29 de mayo del 2009, por el siguiente:

“Art... **Organos de Gestión.-** Son órganos de gestión de la atención médica, dependientes de la Dirección Técnica General, las Direcciones Técnicas de:

- 1. Hospitalización y Ambulatorio.
- 2. Medicina Crítica.
- 3. Auxiliares de Diagnostico y Tratamiento.”.

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 77, reformado por la Resolución C.D. 114 de 29 de mayo del 2009, por el siguiente:

“Art.- **El Director del Hospital Nivel II, tendrá las siguientes responsabilidades:**

- 1.- La organización y dirección del hospital y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias.
- 2.- La formulación de la pro forma presupuestaria anual del hospital, que será sometida a conocimiento del Director General del IESS, en la fecha señalada conforme a la ley.
- 3.- La contratación de la compra de bienes y servicios de uso hospitalario, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía señalados en la ley, conforme las disposiciones generales del presupuesto del IESS y las directrices de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
- 4.- La autorización de la facturación de los servicios prestados por el hospital, sobre la base de las actividades producidas y con sujeción a los aranceles aprobados por el Consejo Directivo del IESS, y su presentación y entrega al Seguro General de Salud Individual y Familiar de la respectiva jurisdicción.
- 5.- El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del hospital.
- 6.- El establecimiento, mediante reglamento interno, de las normas conducentes a utilizar con economía y eficacia los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales del hospital.
- 7.- La contratación de la venta de servicios hospitalarios con sujeción a las políticas y normas expedidas por el Consejo Directivo del IESS.

8.- La conformación de un comité consultivo en organización hospitalaria con especialistas en recursos humanos, informática y tecnología de gestión.

9.- La supervisión del cumplimiento de las políticas, estrategias, normas y procesos de reclutamiento, selección, contratación, inducción, entrenamiento, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, remoción del personal, remuneraciones y estímulos, conforme a las políticas, normas y procedimientos aprobados por la Dirección General, observando las regulaciones legales correspondientes.

10.- La aprobación y el control del cumplimiento de las normas y los planes de bioseguridad, prevención de riesgos, seguridad hospitalaria, defensa civil y contingencias para casos de desastres o epidemias.

11.- El conocimiento de los informes de los Comités de Coordinación y Asesoría del hospital, la resolución sobre ellos y su traslado al órgano superior competente.

12.- Los informes de resultados de la gestión administrativa y financiera del hospital ante la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, así como de la evaluación del impacto de los servicios producidos y el perfil epidemiológico de la población asegurada ante la respectiva Subdirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.”.

Art. 11.- Derógase el artículo 71.

Art. 12.- En todo el texto del “Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS”, donde dice “Dirección Nacional Médico Social”, léase “Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar”.

Art. 13.- En el artículo 3 de la Resolución C.I. 098 de 4 de octubre del 2000, agréguese en cada una de las tablas anexas correspondientes, los códigos de los puestos de Director Técnico General de los hospitales Nivel III y II, como sigue:

- “111011201 Dirección Técnica General Hospital Carlos Andrade Marín
- 122021201 Dirección Técnica General Hospital Teodoro Maldonado Carbo
- 133031201 Dirección Técnica General Hospital José Carrasco Arteaga
- 244041201 Dirección Técnica General Hospital de Ambato
- 222051201 Dirección Técnica General Hospital de Babahoyo
- 211061201 Dirección Técnica General Hospital de Esmeraldas
- 218071201 Dirección Técnica General Hospital de Ibarra
- 237081201 Dirección Técnica General Hospital de Loja
- 226091201 Dirección Técnica General Hospital de Manta
- 226101201 Dirección Técnica General Hospital de Portoviejo
- 245111201 Dirección Técnica General Hospital de Riobamba
- 244121201 Dirección Técnica General Hospital de Latacunga
- 229131201 Dirección Técnica General Hospital de Machala”.

Art. 14.- En el Anexo de la Resolución C.D. 114 del 29 de mayo del 2006, reformatoria al Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, hágase las siguientes reformas:

1.- En los perfiles de puestos directivos de las unidades médicas, en el cuadro que corresponde al HOSPITAL NIVEL II, en la columna "Puesto", luego de la palabra "Director", agréguese:

"Director Técnico General de Hospital Nivel II", con la categoría 2 en la escala de remuneraciones para el personal directivo del IESS; con el perfil establecido en el artículo 8 de la Resolución No. C.D. 233 de 11 de diciembre del 2008, reformatoria a la Resolución C.D. 114 de 29 de mayo de 2006."

2.- Agréguese en la estructura de Puestos Institucionales de los Hospitales Nivel III la Categoría de "Jefe de Servicio Médico", inscrito en la escala remunerativa directiva con grado 2.

3.- En el anexo correspondiente en la parte referente a "HOSPITAL NIVEL III", en la columna "Puesto" a continuación de "Jefe de Departamento de Urgencias", agréguese: "Jefe de Servicio Médico", con los perfiles establecidos en esta resolución.

DISPOSICION GENERAL.- Autorízase al Director General ejecute las acciones administrativas y presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Director General del IESS dispondrá las acciones administrativas pertinentes, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, para la dotación de los puestos de Médicos Jefes de Servicio a los Hospitales Nivel III, conforme a la ley.

De igual forma, dispondrá a la Dirección Económico Financiera la asignación de recursos económicos indispensables para la creación de los puestos requeridos en estricta aplicación de la presente resolución.

SEGUNDA.- La Comisión Jurídica proceda a la Codificación del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS.

TERCERA.- El Director General dispondrá a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, que dentro del plazo de treinta (30) días desde la expedición de esta resolución, presente un proyecto de Codificación de las Unidades Médicas del IESS, sustitutivo a la Resolución C.I. 098 de 4 octubre del 2000.

CUARTA.- El Director General dispondrá a la Subdirección de Recursos Humanos que en coordinación con la Comisión Jurídica y la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, dentro del plazo de treinta (30) días, desde la expedición de esta resolución, presente un Proyecto de Manual de Puestos de las

Unidades Médicas del IESS, sustitutivo al establecido en la Resolución C.I. 099 de 5 de octubre del 2000, reformada por las resoluciones C.I. 124 de 19 de noviembre del 2001 y C.D. 114 de 29 de mayo del 2006.

QUINTA.- En un plazo no mayor a seis (6) meses contados desde la fecha de expedición de la presente resolución, el Director General en coordinación con la Comisión Jurídica y la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, presentará al Consejo Directivo un proyecto de resolución, constituyendo a las unidades médicas del IESS como empresas públicas prestadoras de servicios de salud, de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Social y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pudiendo para el efecto constituir comisiones técnicas de apoyo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la aplicación de la presente resolución encárguese el Director General, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Directora Económico Financiera, el Subdirector de Recursos Humanos, los directores de los hospitales I, II y III, y los directores de las unidades médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 22 de diciembre del 2009 y el 8 de abril del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo, 14 de abril del 2010.

No. 001-2009

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL AUTONOMO DE INVESTIGACIONES
AGROPECUARIAS**

Considerando:

Que, el INIAP, desde su fundación, ha venido creando y organizando estaciones experimentales a través de los cuales da cumplimiento a sus funciones específicas de investigación y transferencia de tecnología en las áreas que la ley y el reglamento lo establecen;

Que, en la actualidad mantiene las siguientes estaciones experimentales: Santa Catalina, Austro (antes Chuquipata), Santo Domingo, Pichilingue, Boliche, Portoviejo y Central de la Amazonia (antes Napo), asentadas en las diferentes regiones naturales del país;

Que, para implementar de la mejor manera el principio de la descentralización y desconcentración de funciones, se hace indispensable asignar a cada una de las estaciones experimentales, la calidad de unidades ejecutoras en los aspectos financiero y contractual;

Que, para alcanzar ese objetivo se requiere presentar en el Ministerio de Finanzas una base legal que sustente la existencia de cada una de las mencionadas estaciones experimentales, la misma que está constituida por los actos administrativos de creación de cada una de ellas, por espacio de más de 40 años; y,

En su condición de órgano máximo de administración del instituto, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 8 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, INIAP, publicada en Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004,

Resuelve:

ARTICULO UNICO: Convalidar y ratificar la creación de todas y cada una de las estaciones experimentales del INIAP y asignarles la calidad de unidades ejecutoras en los ámbitos financiero y contractual, con las limitaciones determinadas en las leyes y sus reglamentos y en los reglamentos internos pertinentes.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero del 2009.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Presidente de la Junta Directiva.

f.) Dr. Julio César Delgado Arce, Director General del INIAP, Secretario de la Junta Directiva.

CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobada vía CONSULTA POSTAL por los señores miembros de la Junta Directiva: representantes del CEDENMA, Federación de Cámaras de Agricultura, Federación de Ganaderos del Ecuador, el 9 de enero del 2009; y, por el

señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Presidente de la misma, el 14 de enero del 2009, según consta en los comunicados adjuntos.

f.) Secretario de la Junta.

Certifico es fiel compulsa del original.- f.) Eulalia Espinosa E.- 08-04-2010.

N° 2010- 041-SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaria General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones; y,

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Dr. Jaime Gómez, Experto en Propiedad Intelectual 2, la certificación de resoluciones y providencias que emitan en la Unidad de Signos Distintivos, en lo que respecta a oposiciones, mientras se encuentre de vacaciones la Dra. Melania Osorio De la Torre, esto es desde el 5 de abril hasta el 4 de mayo del 2010.

La Dra. Melania Osorio De la Torre, una vez que retorne de vacaciones, reasumirá la delegación que otorgué mediante resolución No. 2010-038.

Art. 2.- La Secretaria General se reserva para sí las demás funciones que le corresponde como tal.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 5 días del mes de abril del 2010.

f.) DR. MSc. Ramiro Brito Ruiz, Secretario General (E).

No. 2010-042 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna, a clientes internos y externos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del IEPI, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones; y,

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ab. Andrés Tinajero Mullo, Experto Legal 1 en Propiedad Intelectual de la Unidad de Patentes del EPI, la certificación de las resoluciones y providencias que emita el Director Nacional de Propiedad Industrial, con respecto a licencias obligatorias sobre patentes de fármacos.

Esta delegación es adicional, a la conferida mediante Resolución 09-24 SG-IEPI de 23 de junio del 2009.

Art. 2.- Por medio de la presente delegación ratifico las actuaciones del referido Ab. Tinajero, que con anterioridad ha realizado, en lo que concierne a licencias obligatorias sobre patentes de fármacos.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le corresponde como tal.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, D. M., a 8 de abril del 2010.

f.) Dr. MSc. Ramiro Brito Ruiz, Secretario General (E).

No. 2010-043 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna, a clientes internos y externos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del IEPI, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones; y,

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Soledad de la Torre, Experta en Signos Distintivos 4 de la Unidad de Gestión de Signos Distintivos del EPI, la certificación de las resoluciones y providencias que emita el Director Nacional de Propiedad Industrial, con respecto a licencias obligatorias sobre patentes de fármacos.

Esta delegación es adicional, a la conferida mediante Resolución 35-2010 SG-IEPI de 4 de enero del 2010.

Art. 2.- Por medio de la presente delegación ratifico las actuaciones de la referida Dra. De la Torre, que con anterioridad ha realizado, en lo que concierne a licencias obligatorias sobre patentes de fármacos.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le corresponde como tal.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, D. M., a 8 de abril del 2010.

f.) Dr. MSc. Ramiro Brito Ruiz, Secretario General (E).

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Antonio Ante.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Para el eje comercial en la parroquia Atuntaqui se establece el valor de 100 USD m² de terreno:

| PARROQUIA ATUNTAQUI | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------|--------------|--------------|-------------------|-------------------|----------|----------------|--------------------|-------------|----------------|-----------------|----------|
| CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS | | | | | | | | | | | | |
| Sector Homogéneo | | Agua potable | Alcantarill. | Energía eléctrica | Alumbrado público | Red vial | Red telefónica | Aceras y bordillos | Rec. basura | Aseo de calles | Promedio sector | N° Manz. |
| 01 | Cobertura | 98,96 | 100,00 | 99,49 | 98,04 | 84,16 | 96,82 | 97,88 | 100,00 | 87,27 | 95,85 | 50 |
| | Déficit | 1,04 | 0,00 | 0,51 | 1,96 | 15,84 | 3,18 | 2,12 | 0,00 | 12,73 | 4,15 | |
| 02 | Cobertura | 100,00 | 99,36 | 98,13 | 96,40 | 66,42 | 92,85 | 86,70 | 91,20 | 32,60 | 84,85 | 37 |
| | Déficit | 0,00 | 0,64 | 1,88 | 3,60 | 33,58 | 7,15 | 13,30 | 8,80 | 67,40 | 15,15 | |
| 03 | Cobertura | 89,07 | 87,89 | 88,69 | 87,24 | 51,31 | 66,05 | 35,24 | 55,05 | 0,57 | 62,34 | 42 |
| | Déficit | 10,93 | 12,11 | 11,31 | 12,76 | 48,69 | 33,95 | 64,76 | 44,95 | 99,43 | 37,66 | |
| 04 | Cobertura | 60,69 | 60,13 | 50,00 | 40,86 | 37,71 | 34,54 | 13,84 | 18,16 | 0,00 | 35,10 | 37 |
| | Déficit | 39,31 | 39,87 | 50,00 | 59,14 | 62,29 | 65,46 | 86,16 | 81,84 | 100,00 | 64,90 | |
| 05 | Cobertura | 33,32 | 25,53 | 18,48 | 16,70 | 24,42 | 12,70 | 0,00 | 10,43 | 0,00 | 15,73 | 23 |
| | Déficit | 66,68 | 74,47 | 81,52 | 83,30 | 75,58 | 87,30 | 100,00 | 89,57 | 100,00 | 84,27 | |
| Promedio Cobert. | | 76,41 | 74,58 | 70,96 | 67,85 | 52,80 | 60,59 | 46,73 | 54,97 | 24,09 | 58,77 | 189 |
| Promedio Déficit | | 23,59 | 25,42 | 29,04 | 32,15 | 47,20 | 39,41 | 53,27 | 45,03 | 75,91 | 41,23 | |

| PARROQUIA ANDRADE MARIN | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------|--------------|--------------|-------------------|-------------------|----------|----------------|--------------------|-------------|----------------|-----------------|----------|
| CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS | | | | | | | | | | | | |
| Sector Homogénea | | Agua potable | Alcantarill. | Energía eléctrica | Alumbrado público | Red vial | Red telefónica | Aceras y bordillos | Rec. basura | Aseo de calles | Promedio sector | N° Manz. |
| 01 | Cobertura | 94,70 | 93,08 | 94,83 | 93,10 | 61,66 | 73,86 | 74,48 | 88,55 | 19,17 | 77,05 | 28 |
| | Déficit | 5,30 | 6,92 | 5,17 | 6,90 | 38,34 | 26,14 | 25,52 | 11,45 | 80,83 | 22,95 | |
| 02 | Cobertura | 90,69 | 83,71 | 86,36 | 73,45 | 46,25 | 58,55 | 36,55 | 68,36 | 1,09 | 60,56 | 11 |
| | Déficit | 9,31 | 16,29 | 13,64 | 26,55 | 53,75 | 41,45 | 63,45 | 31,64 | 98,91 | 39,44 | |
| 03 | Cobertura | 78,53 | 73,22 | 80,26 | 61,47 | 40,55 | 52,00 | 16,21 | 56,00 | 1,26 | 51,06 | 19 |
| | Déficit | 21,47 | 26,78 | 19,74 | 38,53 | 59,45 | 48,00 | 83,79 | 44,00 | 98,74 | 48,94 | |
| 04 | Cobertura | 74,40 | 71,73 | 63,89 | 46,22 | 34,49 | 43,78 | 0,00 | 56,44 | 0,00 | 43,44 | 9 |
| | Déficit | 25,60 | 28,27 | 36,11 | 53,78 | 65,51 | 56,22 | 100,00 | 43,56 | 100,00 | 56,56 | |
| 05 | Cobertura | 50,20 | 40,80 | 40,63 | 37,75 | 31,90 | 24,13 | 9,00 | 28,50 | 0,00 | 29,21 | 16 |
| | Déficit | 49,80 | 59,20 | 59,38 | 62,25 | 68,10 | 75,88 | 91,00 | 71,50 | 100,00 | 70,79 | |
| 06 | Cobertura | 23,79 | 14,44 | 18,42 | 13,89 | 26,48 | 9,58 | 0,00 | 24,00 | 0,00 | 14,51 | 19 |
| | Déficit | 76,21 | 85,56 | 81,58 | 86,11 | 73,52 | 90,42 | 100,00 | 76,00 | 100,00 | 85,49 | |
| Promedio Cobert. | | 67,58 | 61,05 | 64,10 | 55,94 | 41,37 | 43,62 | 27,25 | 53,08 | 4,31 | 46,48 | 102 |
| Promedio Déficit | | 32,42 | 38,95 | 35,90 | 44,06 | 58,63 | 56,38 | 72,75 | 46,92 | 95,69 | 53,52 | |

| PARROQUIA SAN ROQUE | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------|--------------|-----------|-------------------|-------------------|----------|----------------|--------------------|-------------|----------------|-----------------|----------|
| CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS | | | | | | | | | | | | |
| Sector homogénea | | Agua potable | Alcanzar. | Energía eléctrica | Alumbrado público | Red vial | Red telefónica | Aceras y bordillos | Rec. basura | Aseo de calles | Promedio sector | N° Manz. |
| 01 | Cobertura | 98,00 | 82,24 | 92,50 | 77,20 | 90,24 | 59,40 | 72,00 | 78,80 | 49,20 | 77,73 | 10 |
| | Déficit | 2,00 | 17,76 | 7,50 | 22,80 | 9,76 | 40,60 | 28,00 | 21,20 | 50,80 | 22,27 | |
| 02 | Cobertura | 94,88 | 79,84 | 87,50 | 80,00 | 59,68 | 49,40 | 27,20 | 45,60 | 6,00 | 58,90 | 10 |
| | Déficit | 5,12 | 20,16 | 12,50 | 20,00 | 40,32 | 50,60 | 72,80 | 54,40 | 94,00 | 41,10 | |
| 03 | Cobertura | 63,75 | 40,55 | 64,06 | 62,25 | 57,30 | 38,75 | 12,13 | 49,75 | 1,50 | 43,34 | 16 |
| | Déficit | 36,25 | 59,45 | 35,94 | 37,75 | 42,70 | 61,25 | 87,88 | 50,25 | 98,50 | 56,66 | |
| Promedio Cobert. | | 85,54 | 67,54 | 81,35 | 73,15 | 69,07 | 49,18 | 37,11 | 58,05 | 18,90 | 59,99 | 36 |
| Promedio Déficit | | 14,46 | 32,46 | 18,65 | 26,85 | 30,93 | 50,82 | 62,89 | 41,95 | 81,10 | 40,01 | |

| PARROQUIA CHALTURA | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------|---------|-------------------|-------------------|----------|----------------|--------------------|-------------|----------------|-----------------|----------|----|
| CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS | | | | | | | | | | | | |
| Sector Homogéneo | Agua potable | Alcant. | Energía eléctrica | Alumbrad. público | Red vial | Red telefónica | Aceras y bordillos | Rec. basura | Aseo de calles | Promedio sector | N° Manz. | |
| 01 | Cobertura | 95,73 | 100,00 | 96,67 | 96,67 | 68,27 | 87,33 | 74,67 | 40,00 | 32,00 | 76,81 | 6 |
| | Déficit | 4,27 | 0,00 | 3,33 | 3,33 | 31,73 | 12,67 | 25,33 | 60,00 | 68,00 | 23,19 | |
| 02 | Cobertura | 97,16 | 91,64 | 97,22 | 94,67 | 49,96 | 60,44 | 49,56 | 42,67 | 1,33 | 64,96 | 9 |
| | Déficit | 2,84 | 8,36 | 2,78 | 5,33 | 50,04 | 39,56 | 50,44 | 57,33 | 98,67 | 35,04 | |
| 03 | Cobertura | 73,20 | 57,31 | 78,57 | 77,43 | 42,46 | 67,00 | 33,57 | 55,43 | 0,00 | 53,89 | 14 |
| | Déficit | 26,80 | 42,69 | 21,43 | 22,57 | 57,54 | 33,00 | 66,43 | 44,57 | 100,00 | 46,11 | |
| Promedio Cobert. | | 88,70 | 82,99 | 90,82 | 89,59 | 53,56 | 71,59 | 52,60 | 46,03 | 11,11 | 65,22 | 29 |
| Promedio Déficit. | | 11,30 | 17,01 | 9,18 | 10,41 | 46,44 | 28,41 | 47,40 | 53,97 | 88,89 | 34,78 | |

| PARROQUIA NATABUELA | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------|-----------|-------------------|-------------------|----------|----------------|--------------------|-------------|----------------|-----------------|----------|----|
| CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS | | | | | | | | | | | | |
| Sector homogéneo | Agua potable | Alcantar. | Energía eléctrica | Alumbrado público | Red vial | Red telefónica | Aceras y bordillos | Rec. basura | Aseo de calles | Promedio sector | N° Manz. | |
| 01 | Cobertura | 100,00 | 100,00 | 91,67 | 89,33 | 74,31 | 63,11 | 74,67 | 79,11 | 24,44 | 77,40 | 10 |
| | Déficit | 0,00 | 0,00 | 8,33 | 10,67 | 25,69 | 36,89 | 25,33 | 20,89 | 75,56 | 22,60 | |
| 02 | Cobertura | 93,26 | 87,96 | 78,95 | 72,21 | 59,24 | 70,00 | 35,68 | 73,68 | 18,95 | 65,55 | 28 |
| | Déficit | 6,74 | 12,04 | 21,05 | 27,79 | 40,76 | 30,00 | 64,32 | 26,32 | 81,05 | 34,45 | |
| 03 | Cobertura | 67,81 | 60,83 | 65,00 | 58,56 | 38,18 | 47,44 | 7,20 | 40,48 | 5,76 | 43,47 | 30 |
| | Déficit | 32,19 | 39,17 | 35,00 | 41,44 | 61,82 | 52,56 | 92,80 | 59,52 | 94,24 | 56,53 | |
| 04 | Cobertura | 10,70 | 8,30 | 9,52 | 9,33 | 22,06 | 5,81 | 0,00 | 5,71 | 0,00 | 7,94 | 4 |
| | Déficit | 89,30 | 91,70 | 90,48 | 90,67 | 77,94 | 94,19 | 100,00 | 94,29 | 100,00 | 92,06 | |
| Promedio Cobert. | | 87,02 | 82,93 | 78,54 | 73,37 | 57,24 | 60,18 | 39,18 | 64,43 | 16,38 | 62,14 | 72 |
| Promedio Déficit | | 12,98 | 17,07 | 21,46 | 26,63 | 42,76 | 39,82 | 60,82 | 35,57 | 83,62 | 37,86 | |

| PARROQUIA IMBAYA | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------|-----------|-------------------|-------------------|----------|----------------|--------------------|-------------|----------------|-----------------|----------|----|
| CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS | | | | | | | | | | | | |
| Sector homogéneo | Agua potable | Alcanzar. | Energía eléctrica | Alumbrado público | Red vial | Red telefónica | Aceras y bordillos | Rec. basura | Aseo de calles | Promedio sector | N° Manz. | |
| 01 | Cobertura | 88,62 | 94,31 | 97,22 | 94,22 | 69,60 | 82,89 | 85,56 | 84,89 | 21,78 | 79,90 | 9 |
| | Déficit | 11,38 | 5,69 | 2,78 | 5,78 | 30,40 | 17,11 | 14,44 | 15,11 | 78,22 | 20,10 | |
| 02 | Cobertura | 80,00 | 69,92 | 68,70 | 72,00 | 43,92 | 47,00 | 52,00 | 24,00 | 0,00 | 50,84 | 10 |
| | Déficit | 20,00 | 30,08 | 31,30 | 28,00 | 56,08 | 53,00 | 48,00 | 76,00 | 100,00 | 49,16 | |
| 03 | Cobertura | 17,23 | 0,00 | 10,46 | 16,62 | 30,34 | 16,92 | 7,54 | 20,31 | 0,00 | 13,27 | 13 |
| | Déficit | 82,77 | 100,00 | 89,54 | 83,38 | 69,66 | 83,08 | 92,46 | 79,69 | 100,00 | 86,73 | |
| 04 | Cobertura | 2,25 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 22,55 | 4,36 | 13,09 | 4,36 | 0,00 | 5,18 | 11 |
| | Déficit | 97,75 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 77,45 | 95,64 | 86,91 | 95,64 | 100,00 | 94,82 | |
| 05 | Cobertura | 98,96 | 100,00 | 99,49 | 98,04 | 84,16 | 96,82 | 97,88 | 100,00 | 87,27 | 95,85 | 2 |
| | Déficit | 1,04 | 0,00 | 0,51 | 1,96 | 15,84 | 3,18 | 2,12 | 0,00 | 12,73 | 4,15 | |
| Promedio Cobert. | | 47,03 | 41,06 | 44,10 | 45,71 | 41,60 | 37,79 | 39,55 | 33,39 | 5,44 | 37,30 | 45 |
| Promedio Déficit | | 52,97 | 58,94 | 55,90 | 54,29 | 58,40 | 62,21 | 60,45 | 66,61 | 94,56 | 62,70 | |

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

PARROQUIA ATUNTAQUI

| SECTOR | LIMITE SUP. | VALOR BASE | LIM. INF. | VALOR INTERSECT. |
|----------|-------------|---------------|-----------|------------------|
| Sector 1 | 9,60 | 50.00 dólares | 8,23 | 46.50 dólares |
| Sector 2 | 8,19 | 20.00 dólares | 7,08 | 37.00 dólares |
| Sector 3 | 7,00 | 15.00 dólares | 5,60 | 13.50 dólares |
| Sector 4 | 5,60 | 10.00 dólares | 3,57 | 8.00 dólares |
| Sector 5 | 3,45 | 5.00 dólares | 1,34 | 4.00 dólares |

PARROQUIA ANDRADE MARIN

| SECTOR | LIMITE SUP. | VALOR BASE | LIM. INF. | VALOR INTERSECT. |
|----------|-------------|---------------|-----------|------------------|
| Sector 1 | 8,86 | 30.00 dólares | 6,72 | 26.50 dólares |
| Sector 2 | 6,65 | 20.00 dólares | 6,20 | 19.50 dólares |
| Sector 3 | 6,10 | 15.00 dólares | 5,10 | 13.50 dólares |
| Sector 4 | 5,04 | 3.00 dólares | 4,60 | 3.00 dólares |
| Sector 5 | 4,58 | 10.00 dólares | 3,05 | 8.50 dólares |
| Sector 6 | 3,15 | 6.00 dólares | 1,30 | 4.50 dólares |

PARROQUIA SAN ROQUE

| SECTOR | LIMITE SUP. | VALOR BASE | LIM. INF. | VALOR INTERSECT. |
|----------|-------------|---------------|-----------|------------------|
| Sector 1 | 9,37 | 30.00 dólares | 7,55 | 11.50 dólares |
| Sector 2 | 6,70 | 12.00 dólares | 6,04 | 8.50 dólares |
| Sector 3 | 5,86 | 5.00 dólares | 2,46 | 4.00 dólares |

PARROQUIA NATABUELA

| SECTOR | LIMITE SUP. | VALOR BASE | LIM. INF. | VALOR INTERSECT. |
|----------|-------------|---------------|-----------|------------------|
| Sector 1 | 9,28 | 25.00 dólares | 7,40 | 24.50 dólares |
| Sector 2 | 7,15 | 20.00 dólares | 5,47 | 17.50 dólares |
| Sector 3 | 5,35 | 13.00 dólares | 4,10 | 11.50 dólares |
| Sector 4 | 3,77 | 8.00 dólares | 1,90 | 6.00 dólares |

PARROQUIA CHALTURA

| SECTOR | LIMITE SUP. | VALOR BASE | LIM. INF. | VALOR INTERSECT. |
|----------|-------------|---------------|-----------|------------------|
| Sector 1 | 8,15 | 20.00 dólares | 7,19 | 19.00 dólares |
| Sector 2 | 7,05 | 13.00 dólares | 6,48 | 12.50 dólares |
| Sector 3 | 6,17 | 8.00 dólares | 6,15 | 5.50 dólares |

PARROQUIA IMBAYA

| SECTOR | LIMITE SUP. | VALOR BASE | LIM. INF. | VALOR INTERSECT. |
|----------|-------------|---------------|-----------|------------------|
| Sector 1 | 9,85 | 50.00 dólares | | |
| Sector 2 | 9,85 | 25.00 dólares | 7,05 | 23.50 dólares |
| Sector 3 | 6,95 | 20.00 dólares | 3,33 | 15.00 dólares |
| Sector 4 | 2,80 | 15.00 dólares | 1,40 | 6.00 dólares |
| Sector 5 | 1,35 | 5.00 dólares | 0,53 | 2.50 dólares |

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización,

forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

| | | |
|-------|----------------------------|--------------------------|
| 1.1.- | Relación frente/fondo | Coeficiente 1.0 a .94 |
| 1.2.- | Forma | Coeficiente 1.0 a .94 |
| 1.3.- | Superficie | Coeficiente 1.0 a .94 |
| 1.4.- | Localización en la manzana | Coeficiente 1.0 a .95 |

2.- TOPOGRAFICOS

| | | |
|-------|---------------------------|--------------------------|
| 2.1.- | Características del suelo | Coeficiente 1.0 a .95 |
| 2.2.- | Topografía | Coeficiente 1.0 a .95 |

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

| | | |
|-------|------------------------|--------------------------|
| 3.1.- | Infraestructura Básica | 1.0 a .88 |
| | Agua potable | |
| | Alcantarillado | |
| | Energía eléctrica | |
| 3.2.- | Vías | Coeficiente 1.0 a .88 |

- Adoquín
- Hormigón
- Asfalto
- Piedra
- Lastre
- Tierra

| | | |
|-------|--|--------------------------|
| 3.3.- | Infraestructura complementaria y servicios | Coeficiente 1.0 a .93 |
|-------|--|--------------------------|

- Aceras
- Bordillos
- Teléfono
- Recolección de basura
- Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la

manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

$$VI = \text{Valor individual del terreno.}$$

$$S = \text{Superficie del terreno.}$$

$$Vsh = \text{Valor de sector homogéneo.}$$

$$CoCS = \text{Coeficiente de características del suelo.}$$

$$CoT = \text{Coeficiente de topografía.}$$

$$CoFF = \text{Coeficiente de relación frente fondo.}$$

$$CoFo = \text{Coeficiente de forma.}$$

$$CoS = \text{Coeficiente de superficie.}$$

$$CoL = \text{Coeficiente de localización.}$$

El cálculo de valoración para las propiedades que tienen fondos sumamente extensos, se deberá aplicar de acuerdo a dos parámetros fundamentales:

1. Que el avalúo inicial de propiedad supere los 30.000,00.
2. Que el área de frente con el fondo de 30 m, no supere el 25% del área total del terreno, y que el terreno no tenga ubicación esquinera.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

| Factores de Edificación | | | | | | | |
|--------------------------------|---------------|---------------------------------|---------------|--------------------------|---------------|-----------------------------|---------------|
| Constante de Reposición | Factor | | | | | | |
| 1 piso | 21,09 | | | | | | |
| más de un piso | 20,03 | | | | | | |
| Rubro Edificación | Factor | Rubro Edificación | Factor | Rubro Edificación | Factor | Rubro Edificación | Factor |
| ESTRUCTURA | | ACABADOS | | ACABADOS | | INSTALACIONES | |
| Columnas y Pilastras | | Revestimiento de Pisos | | Tumbados | | Sanitarias | |
| No Tiene | 0,0000 | No tiene | 0,0000 | No tiene | 0,0000 | No tiene | 0,0000 |
| Hormigón Armado | 2,3008 | Madera Común | 0,2150 | Madera Común | 0,4253 | Pozo Ciego | 0,1055 |
| Pilotes | 1,4130 | Caña | 0,0755 | Caña | 0,1610 | Canalización Aguas Servidas | 0,0602 |
| Hierro | 1,1747 | Madera Fina | 1,4230 | Madera Fina | 2,4036 | Canalización Aguas Lluvias | 0,0602 |
| Madera Común | 0,6318 | Arena-Cemento (Cemento Alisado) | 0,3443 | Arena-Cemento | 0,3069 | Canalización Combinado | 0,1783 |
| Caña | 0,4563 | Tierra | 0,0000 | Tierra | 0,1549 | | |
| Madera Fina | 0,5300 | Mármol | 3,0099 | Grafiado | 0,3998 | Baños | |
| Bloque | 0,4580 | Marmetón (Terrazo) | 2,1069 | Champiado | 0,3889 | No tiene | 0,0000 |
| Ladrillo | 0,4580 | Marmolina | 1,3375 | Fibro Cemento | 0,6630 | Letrina | 0,0521 |
| Piedra | 0,5061 | Baldosa Cemento | 0,8476 | Fibra Sintética | 1,1289 | Baño Común | 0,0695 |
| Adobe | 0,4580 | Baldosa Cerámica | 0,9174 | Estuco | 0,6380 | Medio Baño | 0,1007 |
| Tapial | 0,4580 | Parquet | 1,6693 | | | Un Baño | 0,1181 |
| | | Vinyl | 0,4720 | Cubierta | | Dos Baños | 0,1615 |
| Vigas y Cadenas | | Duela | 0,9048 | No Tiene | 0,0000 | Tres Baños | 0,3143 |
| No tiene | 0,0000 | Tablon / Gress | 1,6693 | Arena-Cemento | 0,3180 | Cuatro Baños | 0,4844 |
| Hormigón Armado | 0,7532 | Tabla | 0,2119 | Baldosa Cemento | 0,4660 | + de 4 Baños | 0,6373 |
| Hierro | 0,4188 | Azulejo | 0,6490 | Baldosa Cerámica | 1,0161 | | |
| Madera Común | 0,2900 | Cemento Alisado | 0,3443 | Azulejo | 0,6490 | Eléctricas | |
| Caña | 0,1125 | | | Fibro Cemento | 0,6967 | No tiene | 0,0000 |
| Madera Fina | 0,6170 | Revestimiento Interior | | Teja Común | 0,7654 | Alambre Exterior | 0,4241 |
| | | No tiene | 0,0000 | Teja Vidriada | 1,2001 | Tubería Exterior | 0,4541 |
| Entre Pisos | | Madera Común | 0,9208 | Zinc | 0,4087 | Empotradas | 0,4747 |
| No Tiene | 0,0000 | Caña | 0,3795 | Polietileno | 0,8165 | | |
| Hormigón Armado(Losa) | 0,4188 | Madera Fina | 3,5888 | Domos / Traslúcido | 0,8165 | | |
| Hierro | 0,2389 | Arena-Cemento (Enlucido) | 0,4581 | Ruberoy | 0,8165 | | |
| Madera Común | 0,1226 | Tierra | 0,2313 | Paja-Hojas | 0,1407 | | |
| Caña | 0,0439 | Marmol | 2,9950 | Cady | 0,1170 | | |
| Madera Fina | 0,4220 | Marmetón | 2,1150 | Tejuelo | 0,3960 | | |
| Madera y Ladrillo | 0,1604 | Marmolina | 1,2350 | | | | |
| Bóveda de Ladrillo | 0,1480 | Baldosa Cemento | 0,6675 | Puertas | | | |
| Bóveda de Piedra | 0,6230 | Baldosa Cerámica | 1,2240 | No tiene | 0,0000 | | |
| | | Azulejo | 2,2797 | Madera Común | 0,6087 | | |
| Paredes | | Grafiado | 1,0950 | Caña | 0,0150 | | |
| No tiene | 0,0000 | Champiado | 0,6340 | Madera Fina | 1,2812 | | |
| Hormigón Armado | 0,9314 | Piedra o Ladrillo Homamental | 2,8848 | Aluminio | 0,9996 | | |
| Madera Común | 1,0045 | | | Enrollable | 0,7602 | | |
| Caña | 0,3740 | Revestimiento Exterior | | Hierro-Madera | 0,0661 | | |
| Madera Fina | 1,3082 | No tiene | 0,0000 | Madera Malla | 0,0300 | | |
| Bloque | 0,7204 | Madera Común | 0,4270 | Tol Hierro | 1,0897 | | |
| Ladrillo | 1,2004 | Madera Fina | 0,8039 | | | | |
| Piedra | 0,6679 | Arena-Cemento (Enlucido) | 0,2125 | Ventanas | | | |
| Adobe | 0,4942 | Tierra | 0,1076 | No tiene | 0,0000 | | |
| Tapial | 0,4942 | Marmol | 1,1615 | Hierro | 0,2977 | | |
| Bahareque | 0,3990 | Marmetón | 1,1615 | Madera Común | 0,1971 | | |
| Fibro-Cemento | 0,7011 | Marmolina | 1,1615 | Madera Fina | 0,6162 | | |
| | | Baldosa Cemento | 0,2227 | Aluminio | 0,6699 | | |
| Escalera | | Baldosa Cerámica | 0,4060 | Enrollable | 0,2370 | | |
| No Tiene | 0,0000 | Grafiado | 0,5091 | Hierro-Madera | 1,0000 | | |
| Hormigón Armado | 0,0449 | Champiado | 0,2086 | Madera Malla | 0,0875 | | |
| Hormigón Ciclopeo | 0,0851 | Aluminio | 2,4275 | | | | |
| Hormigón Simple | 0,0269 | Piedra o Ladrillo Homamental | 0,7072 | Cubre Ventanas | | | |
| Hierro | 0,0352 | Cemento Alisado | 2,4756 | No tiene | 0,0000 | | |
| Madera Común | 0,0331 | | | Hierro | 0,1783 | | |
| Caña | 0,0251 | Revestimiento Escalera | | Madera Común | 0,0864 | | |
| Madera Fina | 0,0890 | No tiene | 0,0000 | Caña | 0,0000 | | |
| Ladrillo | 0,0177 | Madera Común | 0,0153 | Madera Fina | 0,5055 | | |
| Piedra | 0,0098 | Caña | 0,0150 | Aluminio | 0,4042 | | |
| | | Madera Fina | 0,0288 | Enrollable | 0,5019 | | |
| Cubierta | | Arena-Cemento | 0,0076 | Madera Malla | 0,0210 | | |
| No Tiene | 0,0000 | Tierra | 0,0039 | | | | |
| Hormigón Armado (Losa) | 1,9868 | Marmol | 0,0415 | Closets | | | |
| Hierro (Vigas Metálicas) | 1,2134 | Marmetón | 0,0415 | No tiene | 0,0000 | | |
| Estereoestructura | 11,5646 | Marmolina | 0,0415 | Madera Común | 0,3143 | | |
| Madera Común | 0,7667 | Baldosa Cemento | 0,0212 | Madera Fina | 0,7252 | | |
| Caña | 0,2080 | Baldosa Cerámica | 0,0623 | Aluminio | 0,7542 | | |
| Madera Fina | 1,0001 | Grafiado | 0,3531 | Tol Hierro | 0,4351 | | |
| | | Champiado | 0,3531 | | | | |
| | | Piedra o Ladrillo hornamental | 0,0479 | | | | |

| PISCINAS | VALOR/M2 | ESPECIFICACIONES |
|---------------|----------|--|
| Primer orden | 220.00 | Alberca hormigón armado con recubrimiento y equipamiento (recirculación y temperación) |
| Segundo orden | 150.00 | Alberca hormigón armado con recubrimiento sin equipamiento (agua fría) |
| Tercer orden | 96.00 | Alberca hormigón armado sin recubrimiento y sin equipamiento |

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| DEPRECIACION | | | | | | | |
|--------------------------------------|---------------|-------------|------------------------|----------------------|-------------------------|----------------|-------------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD | | | | | | | |
| Años Cumplidos | APORTICADOS | | | | SOPORTANTES | | |
| | Hormigón 1 | Hierro 2 | Madera tratada 3 | Madera común 4 | Bloque ladrillo 1 | Bahareque 2 | Adobe tapial 3 |
| 0-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4-9 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,91 | 0,9 | 0,89 | 0,88 |
| 10-14 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,84 | 0,82 | 0,8 | 0,78 |
| 15-19 | 0,82 | 0,8 | 0,79 | 0,77 | 0,74 | 0,72 | 0,69 |
| 20-24 | 0,77 | 0,75 | 0,73 | 0,7 | 0,67 | 0,64 | 0,61 |
| 25-29 | 0,72 | 0,7 | 0,68 | 0,65 | 0,61 | 0,58 | 0,54 |
| 30-34 | 0,68 | 0,65 | 0,63 | 0,6 | 0,56 | 0,53 | 0,49 |
| 35-39 | 0,64 | 0,61 | 0,59 | 0,56 | 0,51 | 0,48 | 0,44 |
| 40-44 | 0,61 | 0,57 | 0,55 | 0,52 | 0,47 | 0,44 | 0,39 |
| 45-49 | 0,58 | 0,54 | 0,52 | 0,48 | 0,43 | 0,4 | 0,35 |
| 50-54 | 0,55 | 0,51 | 0,49 | 0,45 | 0,4 | 0,37 | 0,32 |
| 55-59 | 0,52 | 0,48 | 0,46 | 0,42 | 0,37 | 0,34 | 0,29 |
| 60-64 | 0,49 | 0,45 | 0,43 | 0,39 | 0,34 | 0,31 | 0,26 |
| 65-69 | 0,47 | 0,43 | 0,41 | 0,37 | 0,32 | 0,29 | 0,24 |
| 70-74 | 0,45 | 0,41 | 0,39 | 0,35 | 0,3 | 0,27 | 0,22 |
| 75-79 | 0,43 | 0,39 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,25 | 0,2 |
| 80-84 | 0,41 | 0,37 | 0,35 | 0,31 | 0,26 | 0,23 | 0,19 |
| 85-89 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 90 o más | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,24 | 0,2 | 0,17 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| AFECTACION | | | |
|--|---------|----------------|--------------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION | | | |
| Años Cumplidos | Estable | A reparar 2 | Total deterioro |
| 0-2 | 1 | 0,84 | 0 |
| 3-4 | 1 | 0,84 | 0 |
| 5-6 | 1 | 0,81 | 0 |
| 7-8 | 1 | 0,78 | 0 |
| 9-10 | 1 | 0,75 | 0 |
| 11-12 | 1 | 0,72 | 0 |
| 13-14 | 1 | 0,70 | 0 |
| 15-16 | 1 | 0,67 | 0 |
| 17-18 | 1 | 0,65 | 0 |
| 19-20 | 1 | 0,63 | 0 |
| 21-22 | 1 | 0,61 | 0 |

| | | | |
|----------|---|------|---|
| 23-24 | 1 | 0,59 | 0 |
| 25-26 | 1 | 0,57 | 0 |
| 27-28 | 1 | 0,55 | 0 |
| 29-30 | 1 | 0,53 | 0 |
| 31-32 | 1 | 0,51 | 0 |
| 33-34 | 1 | 0,50 | 0 |
| 35-36 | 1 | 0,48 | 0 |
| 37-38 | 1 | 0,47 | 0 |
| 39-40 | 1 | 0,45 | 0 |
| 41-42 | 1 | 0,44 | 0 |
| 43-44 | 1 | 0,43 | 0 |
| 45-46 | 1 | 0,42 | 0 |
| 47-48 | 1 | 0,40 | 0 |
| 49-50 | 1 | 0,39 | 0 |
| 51-52 | 1 | 0,38 | 0 |
| 53-54 | 1 | 0,37 | 0 |
| 55-56 | 1 | 0,36 | 0 |
| 57-58 | 1 | 0,35 | 0 |
| 59-60 | 1 | 0,34 | 0 |
| 61-64 | 1 | 0,34 | 0 |
| 65-68 | 1 | 0,33 | 0 |
| 69-72 | 1 | 0,32 | 0 |
| 73-76 | 1 | 0,31 | 0 |
| 77-80 | 1 | 0,31 | 0 |
| 81-84 | 1 | 0,30 | 0 |
| 85-88 | 1 | 0,30 | 0 |
| 89 o más | 1 | 0,29 | 0 |

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.9‰ (0.0009), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del uno de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE RECARGO |
|---------------------------|-----------------------|
| Del 1 al 31 de julio | 5,83% |
| Del 1 al 31 de agosto | 6,66% |
| Del 1 al 30 de septiembre | 7,49% |
| Del 1 al 31 de octubre | 8,33% |
| Del 1 al 30 de noviembre | 9,16% |
| Del 1 al 31 de diciembre | 10,00% |

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones legales, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o

faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Ingeniero Ramiro Posso Andrade, Vicealcalde.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 17 de diciembre del 2009 y el 22 de diciembre del 2009.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los 23 días del mes de diciembre del 2009, a las 09:00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ingeniero Ramiro Posso Andrade, Vicealcalde.

ALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los 24 días del mes de diciembre del 2009; a las 11h00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Ejecútese.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

Certificación.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los 25 días del mes de diciembre del 2009, a las 11h30.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad.

19 de enero del 2010.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE QUILANGA, PROVINCIA DE LOJA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010 - 2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario.

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de QUILANGA.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CANTON QUILANGA

| Sector homogéneo | Cobertura Déficit | Infraestructura Básica | | | | Infraest. Complem. | | Serv. Mun. R. B./aseo | promedio zonas |
|--------------------------|-------------------|------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|--------------|-----------------------|----------------|
| | | Alcant. | Agua Pot. | Elec. Alum. | Red vial | R. Telef. | Ac. y Bord. | | |
| 1 | Cobertura Déficit | 90.28 | 90.29 | 91.67 | 87.03 | 68.06 | 49.41 | 85.29 | 80.29 |
| | | 9.72 | 9.71 | 8.33 | 12.97 | 31.94 | 50.59 | 14.71 | 19.71 |
| 2 | Cobertura Déficit | 29.54 | 39.80 | 34.12 | 35.69 | 10.23 | 8.76 | 30.76 | 26.99 |
| | | 70.46 | 60.20 | 65.88 | 64.31 | 89.77 | 91.24 | 69.24 | 73.01 |
| Cobertura Déficit | | 59.91 | 65.04 | 62.90 | 61.36 | 39.14 | 29.09 | 58.03 | 53.64 |
| | | 40.09 | 34.96 | 37.10 | 38.64 | 60.86 | 70.91 | 41.97 | 46.36 |

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010

AREA URBANA DE QUILANGA

| SECTOR | SUB - SECTOR | LIMITE SUPERIOR | PRECIO | LIMITE INFERIOR |
|--------|--------------|-----------------|------------|-----------------|
| 1 | 1-1 | 9.677 | 30 dólares | 8.679 |
| | 1-2 | 8.679 | 23 dólares | 7.682 |
| | 1-3 | 7.682 | 18 dólares | 6.684 |
| | 1-4 | 6.684 | 13 dólares | 5.686 |
| 2 | 2-1 | 5.685 | 10 dólares | 4.687 |
| | 2-2 | 4.687 | 7 dólares | 3.690 |
| | 2-3 | 3.690 | 5 dólares | 2.692 |
| | 2-4 | 2.692 | 3 dólares | 1.694 |

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| 1.1.- RELACION FRENTE/FONDO | COEFICIENTE 1.0 a .94 |
| 1.2.- FORMA | COEFICIENTE 1.0 a .94 |
| 1.3.- SUPERFICIE | COEFICIENTE 1.0 a .94 |

1.4.- LOCALIZACION EN LA COEFICIENTE
MANZANA 1.0 a .95

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL COEFICIENTE
SUELO 1.0 a .95

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

2.2.- TOPOGRAFIA COEFICIENTE
1.0 a .95

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

Donde:

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA COEFICIENTE
1.0 a .88

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL.
Fa = FACTOR DE AFECTACION.
S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS COEFICIENTE
1.0 a .88

b) Valor de edificaciones

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

3.3.- INFRAESTRUCTURA COM- COEFICIENTE
PLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE QUILANGA**

| | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|--------|
| Columnas y Pilastras | No tiene | Hor. armado | Hierro | Madera | Caña | Piedra | Ladrillo | Adobe | |
| | 0,0000 | 2,6998 | 1,4608 | 0,7258 | 0,5155 | 0,5494 | 0,4855 | 0,4855 | 0,0000 |
| Vigas y cadenas | No tiene | Hor. armado | Hierro | Madera | Caña | | | | |
| | 0,0000 | 0,9611 | 0,4484 | 0,5863 | 0,1204 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Entre pisos | No tiene | Los. Hor. Ar. | Hierro | Madera | Caña | Mad. Ladri. | Bov. Ladill. | Bov. piedra | |
| | 0,0000 | 0,4063 | 0,2709 | 0,1655 | 0,0587 | 0,1806 | 0,1585 | 0,5117 | 0,0000 |
| Paredes | Bloque | Ladrillo | Piedra | Adobe | Tapial | Bahareque | Mad. fina | Mad. común | Caña |
| | 0,8384 | 0,7527 | 0,7146 | 0,6240 | 0,5288 | 0,4259 | 1,7149 | 0,6936 | 0,3716 |
| Escalera | Hor. armado | Hierro | Madera | Piedra | Ladrillo | Hor. simple | | | |
| | 0,0435 | 0,0377 | 0,0295 | 0,0260 | 0,0189 | 0,0403 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Cubierta | Est. Estruct. | Los. Hor. Ar. | Vig. Metáli. | Mad. fina | Mad. común | Caña | | | |
| | 12,3730 | 1,9259 | 1,5693 | 1,1413 | 0,5700 | 0,2226 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Reves. de Pisos | Cem. Alisa. | Mármol | Ter. Marmet. | Bal. Cerámi. | Bal. Cement. | Tabl. Parqu. | Vinil | Duela | Tabla |
| | 0,1288 | 3,6224 | 1,6105 | 0,9663 | 0,5147 | 1,0952 | 0,2577 | 0,3221 | 0,1933 |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------|---------------|-------------|---------------|---------------|--------------|--------------|-------------|--------------|--------------|
| Reves. interiores | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Azulejo | Graf. Chaf. | Pied. Ladr. | |
| | 0,0000 | 3,8399 | 0,6795 | 0,4378 | 0,2475 | 1,0677 | 1,1716 | 3,0867 | 0,0000 |
| Reves. exteriores | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Mármol Mar. | Graf. Chaf. | Aluminio | Cem. Alisad. |
| | 0,0000 | 0,8598 | 0,3149 | 0,2029 | 0,0902 | 1,2423 | 0,5413 | 1,7394 | 2,1968 |
| Reves. escalera | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Mármol Mar. | Pied. Ladr. | Bal. Cement. | |
| | 0,0000 | 0,0638 | 0,0129 | 0,0073 | 0,0041 | 0,0444 | 0,0513 | 0,0129 | 0,0000 |
| Tumbados | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Champeado | Estuco | Fibra Sint. | |
| | 0,0000 | 2,5722 | 0,4551 | 0,2932 | 0,1658 | 0,4161 | 0,6827 | 2,2757 | 0,0000 |
| Cubierta | Enl. Are.-Ce. | Teja Vidri. | Teja Común | Fibro Ceme. | Zinc | Bal. Cerámi. | Bal. Cement | Tejuelo | Paja-Hojas |
| | 0,3217 | 1,2840 | 0,8189 | 0,6598 | 0,4373 | 0,8410 | 0,5700 | 0,4237 | 0,1220 |
| Puertas | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Hierro | Hie. Madera | Enrollable | | |
| | 0,0000 | 1,1710 | 0,5778 | 2,4178 | 1,2052 | 0,0311 | 0,8904 | 0,0000 | 0,0000 |
| Ventanas | No tiene | Mad. Fina | Mad. Común | Aluminio | Hierro | Mad. malla | | | |
| | 0,0000 | 0,3649 | 0,1311 | 0,4029 | 0,2826 | 0,0325 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Cubre ventanas | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Hierro | Enrollable | | | |
| | 0,0000 | 0,4222 | 0,0899 | 0,1981 | 0,1909 | 0,6494 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Closets | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Tol hierro | | | | |
| | 0,0000 | 0,9093 | 0,3106 | 0,4658 | 0,5693 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Sanitarios | No tiene | Pozo ciego | C. Ag. Servi. | C. Ag. Lluvi. | Can. Combin. | | | | |
| | 0,0000 | 0,1130 | 0,2718 | 0,2718 | 0,9794 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Baños | No tiene | Letrina | Común | 1/2 baño | 1 baño Com. | 2 baños Co. | 3 baños Co. | 4 baños Co. | + 4 baños C. |
| | 0,0000 | 0,0326 | 0,0558 | 0,0837 | 0,1023 | 0,1488 | 0,1674 | 0,2232 | 0,4651 |
| Eléctricas | No tiene | Alam. Ext. | Tub. Exteri. | Empotrados | | | | | |
| | 0,0000 | 2,9644 | 3,0063 | 3,0284 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Especiales | No tiene | Ascensor | Piscina | Sau. turco | Barbacoa | | | | |
| | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 1,5351 | 0,4651 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| DEPRECIACION | | | | | | | |
|--------------------------------------|------------|----------|------------------|----------------|-------------------|-------------|----------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD | | | | | | | |
| Años cumplidos | APORTICADO | | | | SOPORTANTES | | |
| | Hormigón 1 | Hierro 2 | Madera tratada 3 | Madera común 4 | Bloque ladrillo 1 | Bahareque 2 | Adobe tapial 3 |
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5-6 | 0,97 | 0,97 | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,95 | 0,94 |
| 7-8 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,91 | 0,9 | 0,89 | 0,88 |
| 9-10 | 0,9 | 0,9 | 0,89 | 0,88 | 0,86 | 0,85 | 0,83 |
| 11-12 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,84 | 0,82 | 0,8 | 0,78 |
| 13-14 | 0,85 | 0,83 | 0,82 | 0,81 | 0,78 | 0,76 | 0,74 |
| 15-16 | 0,82 | 0,8 | 0,79 | 0,77 | 0,74 | 0,72 | 0,69 |
| 17-18 | 0,8 | 0,78 | 0,76 | 0,74 | 0,71 | 0,68 | 0,65 |

| Años cumplidos | Hormigón 1 | Hierro 2 | Madera tratada 3 | Madera común 4 | Bloque ladrillo 1 | Bahareque 2 | Adobe tapial 3 |
|----------------|------------|----------|------------------|----------------|-------------------|-------------|----------------|
| 19-20 | 0,77 | 0,75 | 0,73 | 0,7 | 0,67 | 0,64 | 0,61 |
| 21-22 | 0,75 | 0,73 | 0,71 | 0,68 | 0,64 | 0,61 | 0,58 |
| 23-24 | 0,72 | 0,7 | 0,68 | 0,65 | 0,61 | 0,58 | 0,54 |
| 25-26 | 0,7 | 0,68 | 0,66 | 0,63 | 0,59 | 0,56 | 0,52 |
| 27-28 | 0,68 | 0,65 | 0,63 | 0,6 | 0,56 | 0,53 | 0,49 |
| 29-30 | 0,66 | 0,63 | 0,61 | 0,58 | 0,54 | 0,51 | 0,47 |
| 31-32 | 0,64 | 0,61 | 0,59 | 0,56 | 0,51 | 0,48 | 0,44 |
| 33-34 | 0,63 | 0,59 | 0,57 | 0,54 | 0,49 | 0,46 | 0,42 |
| 35-36 | 0,61 | 0,57 | 0,55 | 0,52 | 0,47 | 0,44 | 0,39 |
| 37-38 | 0,6 | 0,56 | 0,54 | 0,5 | 0,45 | 0,42 | 0,37 |
| 39-40 | 0,58 | 0,54 | 0,52 | 0,48 | 0,43 | 0,4 | 0,35 |
| 41-42 | 0,57 | 0,53 | 0,51 | 0,47 | 0,42 | 0,39 | 0,34 |
| 43-44 | 0,55 | 0,51 | 0,49 | 0,45 | 0,4 | 0,37 | 0,32 |
| 45-46 | 0,54 | 0,5 | 0,48 | 0,44 | 0,39 | 0,36 | 0,31 |
| 47-48 | 0,52 | 0,48 | 0,46 | 0,42 | 0,37 | 0,34 | 0,29 |
| 49-50 | 0,51 | 0,47 | 0,45 | 0,41 | 0,36 | 0,33 | 0,28 |
| 51-52 | 0,49 | 0,45 | 0,43 | 0,39 | 0,34 | 0,31 | 0,26 |
| 53-54 | 0,48 | 0,44 | 0,42 | 0,38 | 0,33 | 0,3 | 0,25 |
| 55-56 | 0,47 | 0,43 | 0,41 | 0,37 | 0,32 | 0,29 | 0,24 |
| 57-58 | 0,46 | 0,42 | 0,4 | 0,36 | 0,31 | 0,28 | 0,23 |
| 59-60 | 0,45 | 0,41 | 0,39 | 0,35 | 0,3 | 0,27 | 0,22 |
| 61-64 | 0,44 | 0,4 | 0,38 | 0,34 | 0,29 | 0,26 | 0,21 |
| 65-68 | 0,43 | 0,39 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,25 | 0,2 |
| 69-72 | 0,42 | 0,38 | 0,36 | 0,32 | 0,27 | 0,24 | 0,2 |
| 73-76 | 0,41 | 0,37 | 0,35 | 0,31 | 0,26 | 0,23 | 0,19 |
| 77-80 | 0,41 | 0,37 | 0,34 | 0,3 | 0,26 | 0,22 | 0,19 |
| 81-84 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 85-88 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 89 | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,24 | 0,2 | 0,17 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| AFECTACION | | | |
|--|---------|-----------|-----------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION | | | |
| Años cumplidos | Estable | A reparar | Total deterioro |
| 0-2 | 1 | 0,84 | 0 |
| 3-4 | 1 | 0,84 | 0 |
| 5-6 | 1 | 0,81 | 0 |
| 7-8 | 1 | 0,78 | 0 |
| 9-10 | 1 | 0,75 | 0 |
| 11-12 | 1 | 0,72 | 0 |
| 13-14 | 1 | 0,70 | 0 |
| 15-16 | 1 | 0,67 | 0 |
| 17-18 | 1 | 0,65 | 0 |
| 19-20 | 1 | 0,63 | 0 |
| 21-22 | 1 | 0,61 | 0 |
| 23-24 | 1 | 0,59 | 0 |
| 25-26 | 1 | 0,57 | 0 |
| 27-28 | 1 | 0,55 | 0 |
| 29-30 | 1 | 0,53 | 0 |
| 31-32 | 1 | 0,51 | 0 |

| | | | |
|----------|---|------|---|
| 33-34 | 1 | 0,50 | 0 |
| 35-36 | 1 | 0,48 | 0 |
| 37-38 | 1 | 0,47 | 0 |
| 39-40 | 1 | 0,45 | 0 |
| 41-42 | 1 | 0,44 | 0 |
| 43-44 | 1 | 0,43 | 0 |
| 45-46 | 1 | 0,42 | 0 |
| 47-48 | 1 | 0,40 | 0 |
| 49-50 | 1 | 0,39 | 0 |
| 51-52 | 1 | 0,38 | 0 |
| 53-54 | 1 | 0,37 | 0 |
| 55-56 | 1 | 0,36 | 0 |
| 57-58 | 1 | 0,35 | 0 |
| 59-60 | 1 | 0,34 | 0 |
| 61-64 | 1 | 0,34 | 0 |
| 65-68 | 1 | 0,33 | 0 |
| 69-72 | 1 | 0,32 | 0 |
| 73-76 | 1 | 0,31 | 0 |
| 77-80 | 1 | 0,31 | 0 |
| 81-84 | 1 | 0,30 | 0 |
| 85-88 | 1 | 0,30 | 0 |
| 89 o más | 1 | 0,29 | 0 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Art. 35 del Código Tributario y 326 de la L.O.R.M.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.8‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE RECARGO |
|---------------------------|-----------------------|
| Del 1 al 31 de julio | 5.83% |
| Del 1 al 31 de agosto | 6.66% |
| Del 1 al 30 de septiembre | 7.49% |
| Del 1 al 31 de octubre | 8.33% |
| Del 1 al 30 de noviembre | 9.16% |
| Del 1 al 31 de diciembre | 10.00% |

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quilanga, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Sra. Carmen Yaguana Jaramillo, Vicealcaldesa del Concejo de Quilanga.

f.) Dr. Washington Orlando Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quilanga, en las sesiones realizadas los días, veinte y tres de diciembre del dos mil nueve, el primer debate y en segundo y definitivo debate el día, veinte y nueve de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Orlando Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON QUILANGA, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las 09h00 **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Carmen Yaguana Jaramillo, Vicealcaldesa del Cantón Quilanga.

ALCALDIA DEL CANTON QUILANGA, a los treinta un días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el día treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del Gobierno Municipal de Quilanga, el día treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Dr. Washington Orlando Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE URCUQUI**

Considerando:

Que el Gobierno Municipal dispone de maquinaria pesada que puede ser utilizada por personas naturales o jurídicas de derecho privado, en la ejecución de varios trabajos relacionados con las características de la maquinaria;

Que el arrendamiento de la maquinaria pesada generará ingresos económicos, a favor de la entidad, encaminados preferentemente al mantenimiento de la misma;

Que es deber del Gobierno Municipal propender a la prestación de servicios públicos, para fomentar el progreso del cantón en sus diferentes órdenes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que regula el arrendamiento de la maquinaria pesada, por parte del Gobierno Municipal de San Miguel de Urucuquí a las personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Art. 1.- La Maquinaria pesada podrá ser utilizada en trabajos relacionados con movimientos de tierra, minado del material pétreo, cargada y desalojo de materiales, conformación de caminos y plataformas, transporte, excavaciones para estructuras menores, entre otros.

Art. 2.- La maquinaria pesada tendrá como beneficiarios a las personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Art. 3.- La maquinaria será controlada y conducida por el personal técnico de operadores de equipo pesado que labora para el Gobierno Municipal, de manera exclusiva.

Art. 4.- Será preferido en el uso de la maquinaria, el beneficiario que se encuentre más cerca de ella.

Igualmente el servicio de la maquinaria preferentemente se dará al sector rural y urbano marginal.

Art. 5.- El Gobierno Municipal prestará este servicio siempre y cuando no altere su programación, de preferencia cuando sea en días y horas no laborables. El beneficiario se compromete a cancelar los honorarios de los operadores de dicha maquinaria.

Art. 6.- El costo del alquiler de la maquinaria, por cada hora de trabajo, se registrará en base al siguiente cuadro.

| | |
|-------------------|-------------------|
| Moto niveladora | USD 30.00 la hora |
| Retroexcavadora | USD 25.00 la hora |
| Volqueta | USD 25.00 la hora |
| Concreteira | USD 3.00 la hora |
| Tractor de orugas | USD 40.00 la hora |

Art. 7.- El Gobierno Municipal suministrará los repuestos, combustibles y lubricantes que sean requeridos para los trabajos.

Art. 8.- El usuario pagará por anticipado el costo de la obra a realizarse, mismo que será fijado por la Dirección de Obras Publicas, previa inspección del lugar y condiciones de trabajo, de conformidad con las regulaciones de contratación pública vigente.

Art. 9.- En caso excepcional, cuando el trabajo deba realizarse en un lugar distante al que se encuentra la maquinaria, el usuario se comprometerá a facilitar el transporte para la movilización.

Disposición Transitoria.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Miguel de Urucuquí, a los 15 días del mes de enero del 2010.

f.) Srta. Alejandra Gordillo, Vicealcaldesa del cantón Urucuquí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI.- CERTIFICO: La reforma a la Ordenanza que regula el arrendamiento de la maquinaria pesada, por parte del Gobierno Municipal de San Miguel de Urucuquí, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, en sesiones ordinarias celebradas los días viernes 8 y viernes 15 del mes de enero del año 2010.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la reforma a la Ordenanza que regula el arrendamiento de la maquinaria pesada, por parte del Gobierno Municipal de San Miguel de Urucuquí, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

San Miguel de Urucuquí.- A los 19 días del mes de enero del 2010,

f.) Srta. Alejandra Gordillo, Vicealcaldesa del cantón Urucuquí.

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI.- Urucuquí, a los 21 días del mes de enero del año dos mil diez, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones del Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza no contraviene disposición constitucional ni normativa legal alguna, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia desde su publicación el Registro Oficial.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urucuquí.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Gobierno Municipal de San Miguel de Urucuquí, a los 21 días del mes de enero del año dos mil diez.- Certifico.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.